

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECABAR ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 22, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL, POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (CEI 52).**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión Especial Investigadora individualizada en el epígrafe pasa a emitir su informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Reglamento de la Corporación, sobre la materia objeto de su investigación, de conformidad con el mandato otorgado por la Sala para estos efectos.

**I.- ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.**

En sesión ordinaria N° 8ª/372ª, celebrada con fecha 20 de marzo del año en curso, y en virtud de lo establecido en los artículos 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados prestó, por unanimidad, su aprobación a la solicitud presentada por 62 diputadas y diputados para la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de “recabar antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con la aplicación del decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes; las posibles irregularidades que permitan analizar la efectiva protección de los y las deportistas como víctimas de abuso, acoso, o violencia sexual, así como en aquellos casos en que resultan víctimas de violencia sexual personas ajenas al deporte, pero siendo deportistas los agresores, o habiéndose realizado esos actos en recintos deportivos o en contexto de deporte, desde 2022 hasta la fecha.

El acuerdo relativo a su creación fue comunicado al Abogado Secretario Jefe de Comisiones mediante el oficio N° 19.311, de la misma fecha, de conformidad con los antecedentes que a continuación se señalan y que se contienen en la solicitud sometida a consideración de la Sala:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B572CFA9662855BE

1.- En septiembre del año 2021, se denunciaron gravísimos hechos de violencia, abuso sexual y violación dentro del edificio de la casa de cadetes de Cobreloa, conocida como la Casa Naranja.

2.- En medio de una “fiesta”, o lo que debió haber sido una tranquila celebración de fiestas patrias en el edificio donde habitan los jóvenes del club, se produjeron hechos que hoy en día están siendo investigados a través de una denuncia formal por el delito de violación, en que un grupo de cadetes habría violado a una joven de 18 años en esa época.

3.- La víctima, durante la investigación, fue sometida a peritajes físicos, se realizaron tomas de declaraciones y sin embargo, hasta el día de hoy no existen imputados, ni se han implementado sanciones ni medidas internas al interior del plantel deportivo.

4.- En audiencia celebradas en la Comisión de Deportes y Recreación, resguardando la identidad de la víctima, se escuchó el valiente relato de una joven que resultó violentada en este lamentable caso. Ella expuso su testimonio de forma voluntaria y pública, buscando justicia que todavía no llega, a más de dos años de ocurridos los lamentables hechos.

5.- Importante resulta dejar en claro y mostrar ante los “órganos deportivos” que estas situaciones también son de su responsabilidad, puesto que en los hechos investigados participaron jóvenes futbolistas, y aquellos hechos ocurrieron dentro de un recinto deportivo. Cabe recordar, que los clubes tienen y tenían la obligación de mantener un protocolo para estos casos.

6.- Atendido todo ello y dada la gravedad de los hechos denunciados es que la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara, tuvo que realizar una larga sesión secreta, que contó con la participación de la víctima y sus representantes, además de diversas autoridades políticas, policiales y del Fútbol.

7.- En consideración a la importancia nacional que reviste el hecho denunciado, y como no se puede permitir que en equipos de fútbol profesional se produzcan hechos tan graves, es que en más de una ocasión se han pedido oficios tanto al Ministerio Público, al Ministerio del Deporte, al Ministerio de la Mujer, a la Asociación Nacional de Fútbol Chileno, y al Directorio del Club Cobreloa, para que informen sobre todo lo referente al presente caso.

8.- Luego, en el abordaje realizado a este caso en la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados, se llevó a cabo una presentación por parte de don Eduardo Arévalo, el día 19 de diciembre del

año 2022, en el cual señaló el ámbito de aplicación del protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, del decreto 22 del Ministerio del Deporte. Sobre aquel, explicó que el ámbito de aplicación debía ser considerado de forma extensiva, ya que aunque el decreto 22 no se aplica de forma expresa en el contexto no deportivo, su espíritu y propósito, que es la protección de los deportistas y la promoción de un ambiente seguro y respetuoso, se extiende a situaciones en las que los deportistas estén involucrados y actúen en representación de su institución deportiva.

9.- En la misma presentación recién mencionada, también se indica la competencia del Comité Nacional de Arbitraje para conocer de la aplicación del decreto 22, del Ministerio del Deporte, así como la detección por parte del Comité de ciertas irregularidades por parte de otros actores deportivos, además de la ANFP, derivadas de una equívoca o inexistente aplicación del decreto.

10.- Hasta el momento todas las gestiones realizadas han resultado ser insuficientes.

## **2.- PLAZO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

El plazo solicitado y concedido mediante el acuerdo que dio origen a la Comisión fue de sesenta días. De este modo, el plazo venció el 12 de agosto de 2024. Se le facultó, además, expresamente para constituirse en cualquier lugar del territorio nacional, tal como señala su mandato.

Con fecha 30 de julio del año en curso, la Comisión acordó solicitar a la Sala una prórroga para extender por 15 días el plazo de funcionamiento de la Comisión-hasta el 30 de agosto-, para poder recibir a invitados que no habían concurrido aún a esta instancia, petición que fue acogida por la Sala en sesión 59<sup>a</sup>/372<sup>a</sup>, celebrada el 31 de julio.

## **3.- INTEGRACIÓN.**

En sesión ordinaria 34<sup>a</sup>/372<sup>a</sup>, celebrada el día 30 de mayo del año en curso, la Sala acordó, a propuesta de las respectivas bancadas parlamentarias, la integración de la Comisión Especial Investigadora, la que se comunicó al Abogado Secretario Jefe de Comisiones mediante oficio N° 19.530. Se designó como integrantes a los siguientes diputados y diputadas:

- 1.- Marco Antonio Sulantay Olivares
- 2.- Cristóbal Martínez Ramírez
- 3.- Roberto Arroyo Muñoz
- 4.- Consuelo Veloso Ávila

- 5.- Andrés Giordano Salazar
- 6.- Andrés Celis Montt
- 7.- Carla Morales Maldonado
- 8.- Marisela Santibáñez Novoa
- 9.- Luis Malla Valenzuela
- 10.- Daniel Melo Contreras
- 11.- Jaime Araya Guerrero
- 12.- Joanna Pérez Olea
- 13.- Stephan Schubert Rubio

Con posterioridad, se comunicaron los siguientes reemplazos:

- Del diputado Jaime Araya Guerrero por el diputado Cristián Tapia Ramos (comunicado por oficio N° 19.535, de 31 de mayo de 2024).
- De la diputada Joanna Pérez Olea por la diputada Yovana Ahumada Palma (comunicado por oficio N° 19.538, de 3 de junio de 2024).
- Del diputado Daniel Melo Contreras por la diputada Ana María Bravo Castro (comunicado por oficio N° 19.539, de 3 de junio de 2024).
- Del diputado Stephan Schubert Rubio por el diputado Renzo Trisotti Martínez (comunicado por oficio N° 19.541, de 3 de junio de 2024).

Cabe hacer presente que la Comisión se constituyó el 31 de mayo del año en curso, eligiendo como Presidenta, por unanimidad, a la diputada Marisela Santibáñez Novoa.

## **II.- MARCO REGULATORIO DEL ABUSO Y ACOSO SEXUAL, Y DE OTRAS CONDUCTAS SIMILARES EN EL DEPORTE<sup>1</sup>**

La ley N° 21.197 modificó varios cuerpos legales: la ley N° 19.712, del Deporte; la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual<sup>2</sup>, el abuso sexual<sup>3</sup>, la discriminación<sup>4</sup> y maltrato<sup>5</sup> en la actividad deportiva nacional.

---

<sup>1</sup> El contenido de este capítulo corresponde al informe elaborado por doña Marcela Cáceres Lara, de la Biblioteca del Congreso Nacional, por encargo de la Comisión Especial Investigadora. Disponible en [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=328051&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=328051&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>2</sup> Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

<sup>3</sup> Conducta de acceso al cuerpo de otra persona que se realice por cualquier medio, que no sea consentida por quien la recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

<sup>4</sup> Conducta discriminatoria, es cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609. Más información disponible en: <https://bcn.cl/2g7mr>

A través del decreto N° 22, del Ministerio del Deporte, se obligó a las organizaciones deportivas a la adopción del protocolo, a la difusión de éste a través de sus órganos internos, además de elaborar, difundir, promover e implementar una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. Además, este instrumento establece responsables institucionales de funciones, tales como, recibir oficialmente las denuncias y evaluar los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia para discernir si estos revisten o no carácter de delito.

A lo anterior, hay que agregar la ley N°21.605, que modifica la ley N° 19.712, la ley N° 20.686 y la ley N° 20.019, a fin de perfeccionar la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva. Ello, porque la regulación existente no contemplaba ningún tipo de plazo para que las personas afectadas activaran la aplicación del protocolo. Este, a su vez, tampoco establecía un plazo, y la instancia que se abría luego de comunicada la denuncia o reclamación era de carácter interno entre las organizaciones deportivas y el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, a la vez que no se imponían sanciones privativas o restrictivas de los derechos del acusado o denunciado.

La norma establece un plazo de prescripción de cuatro años a partir de la ocurrencia de los hechos o desde que la víctima tenga conocimiento de ellos para presentar una acción disciplinaria. Si la víctima es menor de edad en el momento de los hechos, el plazo comienza a correr cuando alcanza la mayoría de edad. En casos de conductas constitutivas de delito, la acción disciplinaria prescribirá al mismo tiempo que la acción penal, sin perjuicio de la obligación de la denuncia penal.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó en 1978, la “Carta Internacional de Educación Física, la Actividad Física y el Deporte”, la cual señala que la educación, la actividad física y el deporte pueden ser un poderoso instrumento para prevenir el fenómeno universal de la violencia sexista al hacer frente a sus causas subyacentes, especialmente las desigualdades entre hombres y mujeres, las normas sociales perniciosas y los estereotipos de género.

Por su parte, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte en 1998, realizó una Llamada a la Acción de Windhoek que planteó la responsabilidad de todas las partes implicadas en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las niñas, jóvenes y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación” (II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte, 1998).

---

<sup>5</sup> Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

El Parlamento Europeo, en tanto, aprobó en 2005 una resolución sobre las mujeres y el deporte que instaba a los Estados miembros y las federaciones a que adoptaran medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicable la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo; a que informaran a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponían; a otorgar una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y; a asegurar el seguimiento penal y disciplinario correspondiente (Parlamento Europeo, 2023).

En nuestro país, es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas (Subsecretaría del Interior, Ministerio del Interior, 2001). En la protección y fomento de éstas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, promoviendo un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato (Ministerio del Deporte, 2020).

En lo que respecta a la **legislación deportiva referente al acoso sexual, abuso sexual, maltrato y discriminación en Chile**, cabe destacar los siguientes textos normativos:

#### **1. Ley N°21.197 de 2020.**

La ley N° 21.197 modifica la ley N° 19.712, del Deporte, la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. Estableció en su modificación de la citada ley N°20.686<sup>6</sup>, como órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte, el numeral 17, del artículo 2, incorporando la elaboración y aprobación, a través de decreto supremo, de un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte (Ministerio del Deporte, 2020).

En la misma norma, se añade en su inciso final que “en los casos de personas que cometan conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas [...], a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas (Ministerio Secretaría general de Gobierno, 2013).

El protocolo debe ser adoptado por las organizaciones deportivas y organizaciones deportivas profesionales, a fin de prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por

---

<sup>6</sup> Más información sobre el texto original de esta ley, disponible en: <https://bcn.cl/2inz4>

el Ministerio del Deporte<sup>7</sup>, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias<sup>8</sup> (Ministerio del Deporte, 2020).

Por su parte, el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile tienen el deber de promover el cumplimiento del referido protocolo.

El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo será el organismo encargado de conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, conforme al protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte<sup>9</sup> (Ministerio del Deporte, 2020). Este comité, así como cualquier persona miembro de una organización deportiva regida por la ley N° 19.712, del Deporte o por la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito.

## **2. Decreto N°22, de 2020.**

Por su parte, a través del decreto N°22, se aprobó el protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional<sup>10</sup>. Esto significa el establecimiento de un nuevo estándar de seguridad para la práctica de la actividad deportiva en Chile y la construcción de este estándar, cuya finalidad es proteger a los y las deportistas de conductas vulneradoras, es una tarea que exige la responsabilidad de las autoridades y de la dirigencia deportiva, junto a la integración de todas las organizaciones deportivas del país y de todos quienes participan en ellas (Ministerio del Deporte, 2020).

En el decreto N° 22, se establecen una serie de principios que informan el protocolo, tales como:

- Inclusión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- Igualdad y equidad de género.
- No discriminación contra la mujer.
- Apoyo efectivo, tanto para la prevención como el apoyo efectivo y diligente de la integridad física y psíquica de las víctimas de tales conductas.
- Celeridad de los procedimientos.
- Enfoque preventivo.
- No revictimización.
- Entorno seguro en el deporte.

---

<sup>7</sup> Artículo 2, numeral 1.

<sup>8</sup> Artículo 3, numeral 1.

<sup>9</sup> Artículo 1, numeral 7.

<sup>10</sup> Mayores antecedentes respecto del decreto N° 22 se pueden consultar en el informe de la BCN elaborado por doña María Pilar Lampert Grassi, titulado “Protocolo general para la prevención del abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional”, disponible en [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=329162&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=329162&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

- Gestión responsable y colaborativa de todos los entes involucrados.
- Reserva de los antecedentes.
- Debido proceso.
- Principio de buena fe.
- Nuevo estándar de seguridad deportiva (Ministerio del Deporte, 2020).

La regulación obliga a las organizaciones deportivas a la adopción del protocolo, a la difusión de este a través de sus órganos internos y dejarlo a disposición de sus integrantes. También, a elaborar, difundir, promover e implementar una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. Asimismo, se establecen otras responsabilidades. De este modo:

- El directorio debe mantener un registro (reservado y confidencial) de los casos, y de las sanciones que hayan sido aplicadas.
- Las organizaciones deportivas antes de contratar personas para que desempeñen labores en la institución o de incorporar a personas en actividades de voluntariado o colaboración deportiva, tienen la obligación de recabar previamente los siguientes antecedentes personales:
  - i.Certificado de antecedentes penales para fines especiales<sup>11</sup>.
  - ii.Registro de violencia intrafamiliar.
  - iii.Solicitud de información referida a si la persona se encuentra afecta a inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal (inhabilidad para trabajar, ser tutor, etc. de niños, niñas o adolescentes).
  - iv.Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

También se establecen medidas de resguardo en espacios físicos e instalaciones deportivas (adopción progresiva dentro del término de 1 año). Entre estos, en salas de fisioterapia y tratamientos, en salas de musculación, en actividades y entrenamientos en el exterior y en habitaciones, lugares de descanso y alojamiento. Además, se debe implementar un registro de uso de oficinas institucionales.

### **Aspectos a considerar:**

#### **a. Obligación de denuncia y prestar asesoría a las víctimas**

Cualquier persona miembro de la organización deportiva tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier una conducta de abuso sexual, acoso sexual, discriminación o maltrato, que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo con lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal<sup>12</sup>, que ocurra dentro de la respectiva organización deportiva y de la que tenga conocimiento.

---

<sup>11</sup> Solo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona, cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.

<sup>12</sup> Más información disponible en: <https://bcn.cl/2kq4i>

El Directorio tiene la obligación de gestionar (celebrar convenios, acuerdos, o solicitudes que permitan acceder a la ayuda de Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos, de Municipios u otras afines) y disponer en el momento que sea necesario de uno o más profesionales a fin de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, en coordinación con su entidad deportiva superior.

#### **b. Responsable institucional**

Es un cargo que toda organización deportiva tiene la obligación de designar oficialmente para la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el protocolo, el cual debe recaer sobre dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de titular y suplentes de conformidad a un orden preestablecido, debiendo considerarse siempre en su nombramiento, las aptitudes y perfil personal y profesional para ejercer adecuadamente la tarea asignada (Ministerio del Deporte, 2020). Las funciones de este responsable institucional son:

- Recibir oficialmente las denuncias.
- Efectuar todas las acciones correspondientes a los procedimientos de intervención establecidos en el protocolo, desde el momento en que haya recepcionado oficialmente una denuncia, hasta su total despacho.
- Establecer contacto de manera rápida y expedita con el o la denunciante (sea de manera presencial, telefónica, electrónica, o por cualquier otro medio disponible) dentro de un plazo de 48 horas desde el conocimiento de la denuncia.
- Cuando los hechos afectan a niños, niñas o adolescentes, deberá comunicar estos hechos a sus padres o tutores, contactándose con ellos de manera inmediata, con el fin de comunicarles los hechos y las acciones a seguir por parte de la organización deportiva y mantenerlos informados de todas las acciones y medidas adoptadas en el procedimiento.
- Abrir un expediente y mantener registro documental de los casos denunciados sometidos a su conocimiento.
- Evaluar los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia para discernir si estos revisten o no carácter de delito.
- Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando ello le sea requerido.

#### **c. Procedimientos de intervención**

El o la denunciante podrán recusar la intervención del responsable institucional titular, exponiendo de manera verbal o escrita los fundamentos de dicha solicitud al presidente de la organización deportiva o a quien lo reemplace. Una vez aceptada la recusación se deberá proceder al reemplazo del responsable institucional por el suplente designado para tales efectos, en un plazo no superior a 24 horas desde la solicitud. Si el suplente resulta también objeto de recusación,

el presidente de la organización deportiva tendrá la obligación de remitir dicha denuncia al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en un plazo no mayor a 24 horas desde la nueva recusación, si la entidad dispone de más suplentes, éstos deberán ser designados sucesivamente en reemplazo del titular en el orden dispuesto para ello, y solo en caso de ser recusado el último suplente disponible, el presidente de la organización tendrá la obligación de remitir la denuncia al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (Ministerio del Deporte, 2020).

De haber razones fundadas, el responsable institucional titular o suplente podrán inhabilitarse de ejercer su cargo respecto de una denuncia específica, debiendo exponer de manera escrita sus razones al director de la organización o su reemplazante. Resueltas las situaciones de recusación o inhabilidades, el responsable institucional en el ejercicio del cargo, debe recibir oficialmente la denuncia de la que toma conocimiento, debiendo establecer contacto con él o la denunciante de manera rápida y expedita, en un plazo no superior a 48 horas, a efectos de informarse de primera fuente de los hechos denunciados.

El responsable institucional deberá abrir un expediente del caso denunciado, debiendo consignar en él, todas y cada una de las gestiones realizadas, los antecedentes escritos y demás documentos recibidos e investigados (Ministerio del Deporte, 2020).

En vista de los antecedentes que sustentan la denuncia, el responsable debe evaluarlos y la naturaleza de los hechos denunciados, en un plazo máximo de 48 horas, para determinar si revisten o no carácter de delito. Si fuera el caso, tiene la obligación de denunciar los hechos al Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. Siempre que los sucesos involucren a niños y adolescentes, tendrá la obligación de denunciarlo ante las autoridades competentes y al Directorio de la organización, además de las gestiones realizadas (Ministerio del Deporte, 2020).

Además, denunciará los hechos ante el órgano disciplinario de la organización deportiva, poniendo a disposición de esta los antecedentes del caso. La entidad disciplinaria de la organización deportiva se abstendrá de sancionar al denunciado hasta que se conozca por medios oficiales de la resolución firme y ejecutoriada de los Tribunales de Justicia que finalice el caso. Si el denunciado resultara condenado por los Tribunales de Justicia, por hechos de acoso o abuso sexuales, el órgano disciplinario aplicará la sanción de inhabilitación perpetua del condenado para participar en organizaciones deportivas.

#### **d. Medidas de protección para las víctimas**

Si de los antecedentes del caso, se desprende la necesidad de adoptar medidas de protección para las víctimas o denunciantes, corresponderá al responsable institucional poner dichos antecedentes a disposición del órgano de disciplina de la organización deportiva, con el fin de resolver de forma preferente respecto de la adopción de una o más de las siguientes medidas de protección:

- Prohibición de que denunciante y denunciado participen o coincidan en las mismas actividades deportivas, por el tiempo que dure el proceso judicial, hasta la fecha de resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.
- Cambio de labores o de lugares de trabajo, que impidan el contacto del denunciante y denunciado, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.
- Apoyo psicológico y jurídico de la víctima, según disponga la organización deportiva, lo cual debe considerar siempre que el directorio de la organización haya gestionado con servicios municipales, Corporaciones de Asistencia Judicial, u otras instituciones que puedan brindar apoyo en estas áreas.
- Otras medidas que puedan ir en beneficio para el denunciante.

Si los hechos denunciados no revisten caracteres de delito, el responsable institucional:

- Establecerá contacto de manera rápida y expedita con el denunciado, en un plazo que no puede exceder las 48 horas, a fin de obtener su versión de los hechos objeto de denuncia.
- Abrirá un expediente del caso, debiendo consignar en él todas y cada una de las gestiones realizadas, así como antecedentes escritos y demás documentos recibidos e investigados.
- Dispondrá oportunamente, si ello corresponde, el apoyo psicológico y jurídico de la víctima, según disponibilidad de la organización deportiva.
- Deberá informar de la ocurrencia del caso y de las gestiones realizadas al Directorio de la organización deportiva, resguardando los antecedentes sensibles que deban guardar el carácter de reservados. Procederá también a efectuar la denuncia de los hechos al Comité de Ética de la Organización (Ministerio del Deporte, 2020).

#### **e. De la potestad disciplinaria del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo y los procedimientos de reclamación y revisión**

El Comité tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito. Asimismo, el organismo podrá conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas mencionadas, conforme al protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte (Ministerio del Deporte, 2020).

Se entenderá que existe incumplimiento de los deberes cuando se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en el protocolo, a efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas. En su resolución de las reclamaciones de las que conozca, podrá sancionar a la organización deportiva, con la inhabilitación para acceder a recursos públicos, por el tiempo que dure el incumplimiento, o por el

tiempo superior a éste, de seis meses o un año, en consideración de la magnitud y la extensión del daño que el incumplimiento ha ocasionado a los afectados por las conductas lesivas (Ministerio del Deporte, 2020).

El Comité deberá llevar un registro de las medidas disciplinarias impuestas en aplicación de la ley N° 21.197 y el protocolo, así como también de su duración, debiendo proceder a la certificación de tales antecedentes cuando ello le sea requerido.

Las organizaciones deportivas deben actuar de manera responsable y colaborativa para evitar que personas sancionadas con la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas o que personas que mantienen sanciones vigentes por conductas vulneratorias, puedan evadir las sanciones que se les han impuesto, y reingresen indebidamente a la actividad deportiva, poniendo en riesgo a nuevas potenciales víctimas.

### **3. Ley N°21.605 de 2023.**

En octubre del año 2023, fue publicada la ley N°21.605, la cual modifica la ley N° 19.712, la ley N° 20.686 y la ley N° 20.019, con el objeto de perfeccionar la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva. Esta surge de la constatación de que la ley N°21.197 no contemplaba ningún tipo de plazo para que las personas afectadas activaran la aplicación del protocolo. Como se desprende del estudio de la historia de la ley, este, a su vez, tampoco establecía un plazo y es que la instancia que se abre luego de comunicada la denuncia o reclamación es de carácter interno entre las organizaciones deportivas y el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, y en ningún caso se impondrían sanciones privativas o restrictivas de los derechos del acusado o denunciado, sino que solamente la adopción de medidas de naturaleza cautelar y de protección de la víctima o denunciante, o en su defecto disciplinarias, las cuales se adoptarían en la medida que las circunstancias lo ameritaran (Cámara de Diputadas y Diputados , 2022).

La imposición de sanciones para la persona natural denunciada sería objeto entonces de un eventual proceso penal, si es que las conductas revestían el carácter de delito, previa instancia de denuncia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, del responsable institucional, o de la víctima. En este escenario, y de acuerdo con las reglas generales, procede la prescripción de la acción penal (Cámara de Diputadas y Diputados , 2022).

Además, los recursos de reclamación o denuncia debían interponerse ante el Comité, dentro del plazo de 180 días corridos siguientes a la ocurrencia de los hechos que lo motivaban. Para los casos de conductas que podían ser constitutivas del delito de abuso sexual, se “estará a los plazos previstos para la prescripción de tal ilícito”. Lo anterior podía volver el protocolo inaplicable por cuanto las víctimas de conductas de maltrato, discriminación y especialmente de

acoso y abuso sexual, tardan un tiempo importante en relatar los hechos de que fueron víctimas y en presentar las denuncias a los organismos respectivos (Cámara de Diputadas y Diputados , 2022).

Se estima que, si bien el plazo de ciento ochenta días solo sería aplicable en el caso de las conductas de acoso sexual, discriminación y maltrato, en ocasiones, no es fácil encasillar una conducta dentro de tales categorías, y a veces todas ellas pueden producirse de manera simultánea, en un período prolongado, por un sujeto en contra de una misma víctima, lo que podría ser reconocible como un patrón sistemático de conducta (Cámara de Diputadas y Diputados , 2022).

La reforma que introdujo la ley N°21.605 extiende la protección sobre estas conductas a todos los planes y programas de la política nacional del deporte. Las organizaciones deportivas, en el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas mencionadas, están obligadas a notificar al Ministerio del Deporte y al IND de las sanciones impuestas. La notificación debe incluir la identificación de la persona sancionada, las conductas vulneratorias que hayan sido acreditadas y la sanción aplicada, la que deberá realizarse en un plazo de tres días hábiles desde la imposición de la sanción. Esta obligación también recae en el Comité Olímpico y Paralímpico de Chile. (Ministerio del Deporte, 2023).

Habrá un registro de sanciones, tanto de personas naturales como de organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales que sean sancionadas, el cual deberá ser administrado y actualizado por el IND. Un reglamento establecerá la estructura del registro, los requisitos para incorporar a los sancionados y el uso de datos personales.

Además, se incorporan una serie de principios en el procedimiento disciplinario que sustancian las organizaciones deportivas y el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para investigar y sancionar este tipo de conductas, por ejemplo, el debido proceso, proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y prohibición de la victimización secundaria. El Comité tendrá una integración equilibrada de hombres y mujeres (Ministerio del Deporte, 2023).

Existirá un plazo de prescripción de cuatro años a partir de la ocurrencia de los hechos o desde que la víctima tenga conocimiento de ellos para presentar una acción disciplinaria. Si la víctima es menor de edad en el momento de los hechos, el plazo comienza a correr cuando alcanza la mayoría de edad. En conductas constitutivas de delito, la acción disciplinaria prescribirá a la vez que la acción penal, sin perjuicio de la obligación de la denuncia penal. También se incorporan reglas de interrupción y suspensión de la prescripción.

Se refuerza la facultad del Ministerio del Deporte de elaborar y aprobar un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, estableciendo que en los casos de quienes cometan las dos primeras, procederá siempre la

inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de éstas.

El Ministerio del Deporte deberá adecuar los planes y programas de la política nacional del deporte en los noventa días hábiles siguientes a la publicación de esta ley; y en cuanto a la obligación de las organizaciones deportivas de informar al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de las sanciones aplicadas, se exigirá que se aplique el registro de sanciones incorporado por esta ley.

### III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

#### 1.- SESIONES CELEBRADAS.

La Comisión, en cumplimiento del mandato encomendado por la Sala, celebró 14 sesiones<sup>13</sup> (incluyendo la sesión constitutiva), en las que se recibió a diversas autoridades e invitados, quienes expusieron sobre las materias propias de la competencia de la Comisión.

#### 2.- OFICIOS DESPACHADOS POR LA COMISIÓN.

Sesión	Oficio	Destino	Referencia	Respuesta
1ª 31.05.24	01/2024 31.05.24 <a href="#">VER</a>	Pdta. Cámara de Diputados	Informa que procedió a constituirse y a elegir como presidenta a la diputada Marisela Santibáñez Novoa.	Sin Respuesta
1ª 31.05.24	2/2024 31.05.24 <a href="#">VER</a>	Director de Comunicaciones	Solicita transmisión de sesiones por el canal de la Corporación	Sin Respuesta
1ª 31.05.24	3/2023 31.05.24 <a href="#">VER</a>	Jefe de Informática	Solicita transmisión de sesiones vía streaming	Sin respuesta
1ª 31.05.24	4/2023 20/12/23 <a href="#">VER</a>	Jefe de Redacción de Sesiones	Solicita transcripción taquigráfica de las sesiones	Sin Respuesta
1ª	5/2023	Director de la	Solicita apoyo	

<sup>13</sup> Una de las sesiones citadas fracasó.

31.05.24	31.05.24 <a href="#">VER</a>	Biblioteca del Congreso Nacional	técnico para las sesiones	
6ª 04.07.24	7/2024 04.07.24 <a href="#">VER</a>	Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Informa cambio de día y hora de las sesiones ordinarias	Sin Respuesta
6ª 04.07.24	8/2024 04.07.24 <a href="#">VER</a>	Jefe de Redacción de Sesiones	Informa cambio de día y hora de las sesiones ordinarias	Sin Respuesta
6ª 04.07.24	9/2024 04.07.24 <a href="#">VER</a>	Jefe de Informática	Informa cambio de día y hora de las sesiones ordinarias	Sin respuesta
6ª 04.07.24	10/2024 04.07.24 <a href="#">VER</a>	Director de Comunicaciones	Informa cambio de día y hora de las sesiones ordinarias	Sin respuesta
6ª 04.07.24	11/2024 04.07.24 <a href="#">VER</a>	Pdta. Cámara de Diputados	Informa cambio de día y hora de las sesiones ordinarias	Sin respuesta
7ª 09.07.24	12/2024 09.07.24 <a href="#">VER</a>	Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo	Solicita inicio de proceso sancionatorio contra dirigentes del Club Deportes Cobreloa y del Presidente de la ANFP por las responsabilidades gerenciales que les corresponderían por falta de aplicación del decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte	<a href="#">VER</a>
8ª 23.07.24	13/2024 23.07.24 <a href="#">VER</a>	Presidente de la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados	Solicita remitir antecedentes recabados por la Comisión, relacionados con denuncias por agresiones sexuales en el deporte	<a href="#">VER</a>
8ª 23.07.24	14/2024 23.07.24 <a href="#">VER</a>	Presidente del COCH	Solicita información sobre las charlas educativas que imparte el Comité, para la prevención y	<a href="#">VER</a>

			sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional	
9ª 30.07.24	15/2024 30.07.24 <a href="#">VER</a>	Pdta. Cámara de Diputados	Solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar en 15 días su mandato.	<a href="#">VER</a>
9ª 30.07.24	16/2024 30.07.24 <a href="#">VER</a>	Presidente de la ANFP	Formula preguntas al Presidente de ANFP (artículo 316 del Reglamento de la Cámara de Diputados)	<a href="#">VER</a>
10ª 06.08.24	17/2024 06.08.24 <a href="#">VER</a>	Director Nacional del IND	Solicita información sobre las charlas que el Instituto Nacional de Deportes ha realizado a las organizaciones deportivas en el marco de la entrada en vigencia e implementación del decreto supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte	
11ª 13.08.24	18/2024 13.08.24 <a href="#">VER</a>	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Solicita información sobre los mecanismos con los que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta, para fiscalizar y sancionar el actuar de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.	
11ª 13.08.24	19/2024 13.08.24	Presidenta de la Comisión para El	Solicita información sobre los	

	<a href="#">VER</a>	Mercado Financiero	mecanismos de los cuales dispone la Comisión para el Mercado Financiero, para fiscalizar y sancionar el actuar de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.	
11ª 13.08.24	20/2024 13.08.24 <a href="#">VER</a>	Ministro del Deporte	Solicita información sobre los mecanismos con los que cuenta el Ministerio del Deporte para fiscalizar y sancionar el actuar de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.	<a href="#">VER</a>
13ª 28.08.24	21/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Director Nacional del IND	Solicita un listado con el nombre de todas las personas encargadas de la implementación del decreto supremo 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, de cada una de las federaciones del país.	sin respuesta
13ª 28.08.24	22/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Presidente del COCH	Solicita un listado con el nombre de todas las personas encargadas de la implementación del decreto supremo 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, de cada una de las federaciones del país.	sin respuesta
13ª 28.08.24	23/2024 28.08.24	Presidente del Comité Nacional	Solicita el listado de todas las personas	SIN RESPUESTA

	<a href="#">VER</a>	de Arbitraje Deportivo	que han sido sancionadas por denuncias asociadas a la implementación del decreto supremo 22, de 2020, del Ministerio del Deporte.	
13 <sup>a</sup> 28.08.24	24/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Ministro del Deporte	Solicita información sobre situación que afecta al gimnasta y medallista don Cristóbal Cuevas, cuyo padre denunció irregularidades en la labor del técnico de Gimnasia de Promesas Chile, don Christian Bruno	SIN RESPUESTA
13 <sup>a</sup> 28.08.24	25/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Encargada de la Oficina por el Respeto del Comité Olímpico de Chile	Solicita información sobre situación que afecta al gimnasta y medallista don Cristóbal Cuevas, cuyo padre denunció irregularidades en la labor del técnico de Gimnasia de Promesas Chile, don Christian Bruno	SIN RESPUESTA
13 <sup>a</sup> 28.08.24	26/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Director Nacional del IND	Solicita información sobre situación que afecta al gimnasta y medallista don Cristóbal Cuevas, cuyo padre denunció irregularidades en la labor del técnico de Gimnasia de Promesas Chile, don Christian Bruno	<a href="#">VER Documento adjunto 1 Documento adjunto 2</a>
13 <sup>a</sup> 28.08.24	27/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Solicita la elaboración de informes que guardan relación con el mandato de la CEI	<a href="#">VER Informe BCN 1 Informe BCN 2</a>

13 <sup>a</sup> 28.08.24	28/2024 28.08.24 <a href="#">VER</a>	Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Solicita antecedentes del marco regulatorio atinente a la CEI	<a href="#">Informe BCN 1</a> <a href="#">Informe BCN 2</a>
-----------------------------	--	---	---	--

### 3.- INVITADOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN Y EXPOSICIONES EFECTUADAS.

En el siguiente cuadro se da a conocer el resumen del trabajo realizado por la Comisión, la asistencia de autoridades citadas o invitados, con los respectivos enlaces a los videos de las sesiones, a las actas y a las presentaciones efectuadas<sup>14</sup>:

SESIÓN	SUMA
Constitutiva 1 <sup>a</sup> <sup>15</sup> 31.05.24 <a href="#">ACTA</a>	Se constituyó la Comisión, eligiéndose como Presidenta a la diputada Marisela Santibáñez Novoa, y se adoptaron acuerdos inherentes a su cometido.
Sesión 2 <sup>a</sup> 03.06.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">ACTA</a>	Se recibió al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo Mateluna
Sesión 3 <sup>a</sup> 10.06.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana Guarello; a la ex Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz García; a los abogados defensores de la víctima de la agresión sexual cometida por cadetes del equipo Cobreloa, don Patricio Salas y doña Cecilia Rivera González, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo.
Sesión 4 <sup>a</sup> 17.06.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió al Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro Herrera, acompañado de la Encargada de Género del Ministerio, doña Loreto Fuenzalida y del asesor legislativo, don Hugo Castelli; al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo Mateluna, y al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, don Israel Castro López, acompañado de la asesora, doña Rocío Norambuena Avilés.
Sesión 5 <sup>a</sup> 01.07.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se trataron materias propias de la Comisión

<sup>14</sup> Un resumen de las opiniones de los invitados se puede revisar en el documento de la BCN, elaborado por doña María Pilar Lampert Grassi, disponible en

[https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=329162&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=329162&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>15</sup> No se dispone de video para esta sesión, ya que no fue grabada.

<b>SESIÓN</b>	<b>SUMA</b>
Sesión 6ª 04.07.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió al periodista don Felipe Bianchi Leiton, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo Mateluna.
Sesión 7ª 09.07.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió al Prefecto General de la PDI don Hugo Haeger Bórquez; al Subprefecto (J) de la PDI don Marcelo Ulloa Ojeda; al Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual del Ministerio Público, señor Maurizio Sovino; a la periodista Josefa Barraza, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo Mateluna.
Sesión 8ª 23.07.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió, en representación del Comité Olímpico de Chile, a la abogada doña María Loreto González Jaque, encargada de la Oficina por el Respeto en el Deporte; a las representantes de la Selección Chilena de Hockey Patín Femenino, doña Constanza Reyes y doña Karin Reinhardt, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo Mateluna.
Sesión 9ª 30.07.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió al Presidente de la Corporación Familias por el Fútbol, don Leonardo Torres, junto al abogado de la Corporación, don Hernán González, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo Mateluna.
Sesión 10ª 06.08.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió a la ex Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz García y a las representantes de la Fundación Tremendas, doña Constanza Camilo y doña Javiera Díaz.
Sesión 11ª 13.08.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió al Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón; a la Directora de la Unidad de Estudio de la Defensoría de la Niñez, doña Pamela Meléndez y a la Directora de la Unidad de Protección de esa entidad, doña Giannina Mondino.
Sesión 12ª 27.08.24 <a href="#">Acta</a>	Fracasó por falta de quorum

SESIÓN	SUMA
Sesión 13ª 28.08.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se recibió a la Presidenta y a la Vicepresidenta de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Profesional (ANJUFP), doña Iona Rothfeld y doña Javiera Moreno; y a don Rodrigo Cuevas Ormazábal, en su calidad de representante de un deportista afectado por hechos que son materia de la investigación
Sesión 14ª 10.09.24 <a href="#">Video</a> <a href="#">Acta</a>	Se analizaron y votaron las conclusiones y proposiciones sobre la investigación, las que fueron aprobadas por unanimidad.

### 3.1.- Don Eduardo Arévalo Mateluna, Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD)

Fue un invitado permanente a las sesiones de la Comisión Especial Investigadora. Dio a conocer que durante el tiempo que se ha desempeñado en el Comité Nacional de Arbitraje, - cuatro años en total, y un año y medio como presidente-, ha visto un aumento de casos de abuso sexual en la actividad deportiva, haciendo notar que el Comité conoce solo aquellos que se denuncian, mas en muchos casos las víctimas no se atreven a denunciar.

Se refirió a los problemas y falencias que se han generado en la tramitación de las causas en el Comité por vacíos en la normativa vigente, como por ejemplo, que no se contemple el caso en que la víctima no pertenece a la organización deportiva; que no se permita al Comité actuar de oficio, que no haya ningún requisito para los responsables institucionales y que haya deficiencias en lo que respecta a la fiscalización o control de las instalaciones deportivas en bien de prevenir ciertas conductas abusivas, específicamente de abuso sexual, habida cuenta de que hay ciertas normas dentro del protocolo que deben cumplirse en relación con las características de esas instalaciones.

Igualmente, se refirió a las demoras del Ministerio Público en los casos en que remiten los antecedentes a esa institución, dando ejemplos concretos de aquello.

Comentó, entre otros, el caso de los cadetes de Cobreloa, que dio origen a esta Comisión Especial Investigadora y dio a conocer la forma en que trabaja el Comité junto con las adversidades que enfrenta en su quehacer y las presiones a que está expuesto.

Asimismo, dio a conocer y explicó la resolución<sup>16</sup> que adoptó el Comité respecto de una solicitud que formuló la Comisión para iniciar un proceso

<sup>16</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=320091&prmTIPO=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=320091&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION)

sancionatorio en contra de los dirigentes Marcelo Pérez, Fernando Ramírez, Luis Fuentes y Pablo Milad, en virtud de la cual se dio por interpuesta la denuncia designando una fiscal ad hoc para que investigue.

Resaltó la importancia que ha tenido la visibilización y exposición de este y otros casos en los medios de comunicación, lo que actúa como motor para que muchas víctimas que hasta la fecha han guardado silencio, se atrevan a denunciar.

Hizo entrega de los siguientes documentos:

1.- Listado de casos de acoso sexual, abuso sexual y violación que maneja el citado organismo. Se trata de 14 causas, entre las cuales hay acoso sexual, abuso sexual y violación, que se encuentran en el Ministerio Público o ya judicializadas.

2.- Expediente causa rol 05, año 2020, Federación de Karate de Chile, del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

Estos documentos son de carácter reservado, por cuanto contienen datos personales y sensibles, cuya publicidad afecta el derecho de las personas.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en las siguientes actas taquigráficas y videos de las sesiones a las cuales asistió:

[Acta sesión 2a](#) y [Video sesión 2](#)

[Acta sesión 3a](#) y [Video sesión 3a](#)

[Acta sesión 4a](#) y [Video sesión 4a](#)

[Acta sesión 7a](#) y [Video sesión 7a](#)

[Acta sesión 8a](#) y [Video sesión 8a](#)

[Acta sesión 9a](#) y [Video sesión 9a](#)

### **3.2.- Doña Patricia Muñoz García, ex Defensora de la Niñez**

Concurrió a dos sesiones de la Comisión en su calidad de abogada, que se suma a la fundación que representan la señora Cecilia Rivera y el señor Patricio Salas, en defensa de la víctima por el delito de violación cometido por cadetes de Cobreloa, hecho que motiva esta investigación.

Durante sus intervenciones abordó los siguientes temas, respondiendo consultas de los integrantes de la Comisión:

- Las razones por las cuales hoy ha habido espacio para la formalización del delito de violación, en circunstancias de que en los dos años y ocho meses anteriores fue muy complejo posicionar el tema en las redes sociales y los medios de comunicación.

- La estrategia de la defensa de la víctima de dicho acto delictual.

- Las respuestas que deben dar, en relación con el manejo de una denuncia de tal gravedad, el Ministerio Público y la PDI, instituciones centrales en la persecución penal en nuestro país, por el incumplimiento de deberes específicos contenidos, en lo que dice relación con el Ministerio Público, en la ley N° 19.640, orgánica constitucional, que no solo obliga a ejecutar acciones de investigación, sino también a dar protección a la víctima, y respecto de la Policía e Investigaciones de Chile, en lo que dice relación con su propia ley orgánica, en cuanto esa institución tiene la obligación de realizar acciones determinadas como auxiliar del Ministerio Público, en el ejercicio de la investigación penal.

- La respuesta de la Defensoría de la Niñez ante la solicitud de información sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, por motivos de la afiliación a clubes deportivos, están bajo la tutela de cualquier institución de esta naturaleza, institución que informó no tener competencia para ello.

- El rol de la Subsecretaría de la Niñez en esta materia, sobre cómo abordar en los contextos deportivos la debida promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y cómo son prevenidas las vulneraciones que, en esos espacios, se pueden producir a sus derechos.

- Su opinión en torno a la función del Estado para que se respete la normativa y los clubes deportivos entiendan que aun cuando son sociedades anónimas privadas, tienen responsabilidades en la protección de los menores.

- El modo en que el manejo público de situaciones de denuncias de casos de la naturaleza que aborda la investigación puede incidir en la forma en que las víctimas se enfrentan a los procesos.

- Su opinión en torno a donde radica la máxima protección a los agresores en estos ilícito y a la denuncia que recibió públicamente el club Cobreloa con motivo de los hechos ocurridos en los que participaron jugadores de la categoría Sub 15, que cometieron un nuevo delito de violación en el contexto de una pijamada en Quilicura y a la aplicación inmediata del decreto supremo N° 22, a diferencia de lo ocurrido con la primera denuncia.

- La circunstancia de que las niñas tienden a sufrir con más frecuencia violencia sexual en comparación con los niños y cómo funciona la presión psicológica que se instala sobre las víctimas que han sido abusadas o violentadas sexualmente, para no denunciar o no proseguir con la denuncia.

- La estructura y dinámica del Poder Judicial en este tipo de causas.

- La formación de los entrenadores de niños, niñas y adolescentes.

- La incorporación de la perspectiva de género en el Ministerio Público y el ámbito judicial, particularmente en el tratamiento de las víctimas de las agresiones sexuales.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en las siguientes actas taquigráficas y videos de las sesiones a las cuales asistió:

[Acta sesión 3a](#) y [Video sesión 3a](#)

[Acta sesión 10a](#) y [Video sesión 10a](#)

### **3.3.- Doña Antonia Orellana Guarello, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género**

Durante su exposición se refirió a algunos casos de denuncias mencionados por el Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo y, básicamente, aclaró las competencias del Ministerio y del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en lo tocante a la materia que se investiga.

En particular, se refirió a la historia que da origen a esta Comisión- el caso del delito de violación cometido por cadetes de Cobreloa, que en adelante se denominará “caso Cobreloa” y que tuvo que ver con un contacto directo del Ministerio con una denunciante, que no era la víctima directa.

Asimismo, dio a conocer el trabajo realizado con el Ministerio del Deporte, a propósito de la revisión del decreto N° 22, que está anclado en la estrategia de prevención de la violencia en contextos deportivos y en la prevención de la violencia y su atención en los programas del Instituto Nacional de Deportes, ambos asentados en las estrategias macro del Ministerio respecto de la violencia, con varias recomendaciones para su funcionamiento. Entre estas últimas, mencionó las siguientes:

- revisar el rol de quien actúa como responsable institucional;
- revisar los antecedentes de federaciones, organizaciones y personas a quienes el Estado transfiere recursos, con el fin de tener a resguardo a la población usuaria y los distintos programas y fondos del Estado en el ámbito deportivo;
- modular los tiempos de revisión de las denuncias, con el fin de proteger, de mayor forma, los derechos de quien denuncia y de la persona denunciante, en términos de que estas últimas también tienen derecho al debido proceso, no solamente los acusados;
- fortalecer los procesos de inducción y capacitación a deportistas, entrenadores, cuerpos directivos y administrativos, y hacer hincapié en el entorno de la prevención;
- controlar, junto al Instituto Nacional de Deportes, las capacitaciones que se realizan en las organizaciones, para resguardar el derecho a realizar una práctica deportiva libre de cualquier tipo de violencia;
- educar a los formadores y tener en antecedentes algunas alertas que deben detonarse, tal como se hace en el sistema educativo;
- desarrollar, por parte del IND, inducciones en línea.
- efectuar un análisis normativo, para modificar el decreto N° 22

Finalmente, se refirió a las tareas que ha asumido la Subsecretaría de la Niñez y a lo obrado por la Defensoría de la Niñez.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.4.- Representantes de la Fundación Por los Sueños de la Infancia: don Patricio Salas, doña Cecilia Rivera y don Héctor Órdenes**

El **abogado Patricio Salas** explicó que forma parte de esta fundación, que se creó como consecuencia de una víctima de diez años que practicaba hockey, -caso que se denomina públicamente como la causa de “Las Marcianitas”-, la que además esta compuesta por la abogada Cecilia Rivera y el psicólogo Héctor Órdenes, quien está a cargo de todas las terapias de reparación y contención de las víctimas.

Respondió consultas relativas a la forma en que la víctima del caso Cobreloa toma contacto con la fundación; al caso del “tío Lalo”, abusador de Las Marcianitas; a la forma en que actúa el sistema de justicia en los primeros momentos en que se denuncian tales hechos; a las responsabilidades institucionales; a la situación actual del resto del equipo de Cobreloa que no está involucrado en los hechos, y de los dirigentes de dicho club y, finalmente, a las estrategias y argumentos que ha utilizado la defensa en el caso del delito de violación cometido por cadetes del mencionado equipo de fútbol.

La abogada **Cecilia Rivera** se refirió al estado en que se encuentran los juicios de los casos que le ha tocado conocer a la fundación; a las responsabilidades de los dirigentes del club Cobreloa, de su presidente, y de la ANFP.

Por su parte, el **psicólogo Héctor Órdenes**, abordó la ayuda que ha proporcionado, desde su profesión, a las víctimas mediante el acompañamiento en el área emocional. Asimismo, dio su opinión sobre la forma en que se han perdido valores propios del deporte, como el compañerismo, la lealtad y la solidaridad, destacando la importancia de la psicoeducación.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistieron.

### **3.5.- Representantes del Ministerio del Deporte: el Ministro del ramo, don Jaime Herrera Pizarro; la encargada de Género, doña Loreto Fuenzalida, y el asesor legislativo, don Hugo Castelli**

El **Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro**, apoyó su exposición con una presentación power point<sup>17</sup>.

Dio a conocer los antecedentes del decreto N° 22, recordando la publicación de la ley N° 21.197, que modifica la Ley del Deporte, y que mandata, en su artículo 2°, numeral 17, para elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.

Acto seguido, se refirió a la mesa de seguimiento a la implementación del protocolo, para el cumplimiento de los deberes que en él se imponen; su integración y sus atribuciones.

Destacó los avances en materia de los responsables institucionales y de la nueva institucionalidad del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

La **encargada de Género del Ministerio, doña Loreto Fuenzalida**, explicó la coordinación que ha llevado el Ministerio con actores relevantes en esta mesa de seguimiento y la forma en que se contribuye a brindar información a la ciudadanía.

Respondió consultas sobre la labor de la Oficina por el Respeto en el Deporte, del Comité Olímpico; sobre el momento en que tomó conocimiento del caso Cobreloa; el contacto que tuvo con doña María Elena Saavedra, denunciante de los hechos; la relación con la ANFP; el eventual incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el protocolo por parte de Cobreloa, y las acciones de la ANFP o de otros actores que tenían voz en esta materia y el responsable institucional.

El **asesor legislativo del Ministerio, don Hugo Castelli**, se refirió al proceso de revisión de la Ley N° 21.197, que ampara al decreto N° 22, que establece el protocolo, la cual coincidió con un proceso de revisión interna en el ministerio, a propósito de ciertas deficiencias que mostraba la normativa para su efectiva aplicación.

---

<sup>17</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlID=315137&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlID=315137&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

Explicó las indicaciones que presentó el Ejecutivo a la moción parlamentaria que dio origen a la ley N° 21.605, que modificó la ley N° 21.197, perfeccionándola.

Finalmente, abordó las acciones que está implementando el Ministerio en la materia (implementación del Registro de Sanciones en el IND y proceso de revisión de propuestas para la modificación del protocolo general).

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistieron.

### **3.6.- Don Israel Castro López, Director Nacional del IND.**

Apoyó su presentación en un power point<sup>18</sup>.

Dio a conocer el contexto de la normativa de prevención y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, de discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; las obligaciones del IND en la materia y la forma en que se cumplen; el sitio web disponible con información actualizada sobre el decreto N° 22, donde se incluyen las orientaciones de tipo técnico para adoptar políticas de gestión dentro de la propia organización; las capacitaciones realizadas a partir del año 2022 y el porcentaje de organizaciones deportivas que han acogido el protocolo vigente en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas.

Igualmente, respondió consultas de los diputados en torno al caso Cobreloa y otros a los que se ha aludido en el curso de la investigación.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.7.- Don Felipe Bianchi Leiton, periodista deportivo**

Durante su exposición se refirió al caso Cobreloa, a las actuaciones de la PDI, de los dirigentes del club y de la ANFP, y al decreto N° 22. En ese

---

<sup>18</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=315954&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=315954&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

contexto, opinó que se está ante una cadena vergonzosa de hechos que mezclan delitos graves, desinterés, desprecio, dejación, incumplimientos varios, irregularidades y, lo que es más grave, una evidente red de protección, desplegada desde el deporte para entorpecer la investigación de un hecho espantoso y propio de otras épocas.

Posteriormente, respondió consultas relativas a la consistencia del Tribunal de Honor de la ANFP; al hecho de que los cargos de presidente de la Federación de Fútbol de Chile y de presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional sean ejercidos por una misma persona, y a la falta de comparecencia de don Pablo Milad ante la Comisión.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.8.- Don Cristián Arcos Morales, periodista deportivo**

Expuso ante la Comisión a través de un video que fue exhibido en una de las sesiones de la Comisión. En él se refirió al caso Cobreloa, y a la forma en que tomó conocimiento de la denuncia y recabó antecedentes de la investigación en el marco del programa de TV “Círculo Central”, de La Red.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.9.- El Prefecto General Hugo Haeger Bórquez, Subdirector de Investigación Policial y Criminalística de la PDI**

Concurrió en representación del Director General de la PDI.

Dio a conocer la cronología de la participación de la PDI en el caso Cobreloa, a partir de la recepción de la denuncia en septiembre de 2021, reconociendo faltas al protocolo institucional en relación con los procedimientos. Igualmente, respondió consultas relativas a la actuación de los funcionarios que recibieron la denuncia; a los procedimientos internos de la institución en relación con los antecedentes que recepcionó, al desestimiento de la víctima y las circunstancias en que se dio; a las atribuciones de la PDI en ese contexto y en la

investigación de los hechos denunciados, y su vinculación con el Ministerio Público; a las sanciones disciplinarias aplicadas a detectives en el marco del caso, y a la eventual perpetración de otros ilícitos asociados al caso Cobreloa, como por ejemplo, producción y tenencia maliciosa de material pornográfico;

Hizo entrega de un documento que contiene el procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Violación (SUBDIPOL-TRI-P-03)<sup>19</sup>, donde se deja constancia de todos los pasos requeridos en este caso particular de investigación de violación. Este protocolo está vigente y su última actualización fue realizada el 26 de enero de 2021.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.10.- Doña Josefa Barraza, periodista y Directora General de El Ciudadano**

Durante su exposición, se presentó como autora del reportaje titulado “La red de protección del Caso Cobreloa” y dio detalles de la investigación que realizó desde que se tuvo acceso a la denuncia, durante el primer semestre de 2023, transmitiéndose, finalmente, dicho reportaje en octubre del mismo año. Particularmente, ahondó en la existencia de una red de protección, tanto a nivel de la ANFP como de Cobreloa; a la circunstancia de haber sufrido ataques como consecuencia de su investigación periodística, y a los nexos entre Cobreloa y el alcalde Calama, dado que la actual gerenta general del club es María Alejandra Calderón, quien antes de enero de 2023, cuando asumió ese cargo, era jefa de Finanzas del Club y, al mismo tiempo, trabajaba para la Corporación Municipal de Calama.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.11.- Don Maurizio Sovino, Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público**

Concurrió en representación del Fiscal Nacional y aclaró que está imposibilitado para referirse a casos concretos, por lo que su intervención

---

<sup>19</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=318815&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=318815&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

abordaría aspectos generales. En ese sentido, se refirió al rol de la PDI y su relación con el Ministerio Público; a la persecución de los delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes; a la retractación de las víctimas en el caso de estos ilícitos y al delito de participación en la producción, difusión o almacenamiento malicioso de material pornográfico en el contexto de la eventual existencia de videos sexuales.

Asimismo, dio a conocer los nudos críticos o desafíos en la implementación del decreto N° 22, de los que se ha percatado el Ministerio Público a través de las investigaciones durante este tiempo, a saber, la creación de una estructura normativa paralela administrativa que busca determinar responsabilidades e investigar hechos eventualmente constitutivos de delito, y el hecho de que la estructura no conversa con el sistema de justicia penal. Se refirió a la importancia de que exista una capacitación y formación en lo relativo al conocimiento de la normativa vigente, a la necesidad de que haya una mejor comunicación con las instituciones administrativas que conocen los casos en el ámbito deportivo, y a la demora existente en la tramitación de causas en materia de delitos sexuales.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.12.- Doña María Loreto González Jaque, abogada encargada de la Oficina por el Respeto en el Deporte, del Comité Olímpico de Chile (COCH)**

Asistió en representación del Presidente del COCH. Dio a conocer la labor de la Oficina que dirige; los problemas que ha detectado en su funcionamiento, como la ausencia de obligatoriedad de las federaciones para informarles la cantidad de casos que ellas tengan en el año; la falta de sanción para las organizaciones deportivas que no necesitan los fondos del Estado en caso de que no creen los protocolos que se exigen y el hecho de que los procesos investigativos que se señalan en la ley no sean llevados a cabo por especialistas en el tema.

Por otra parte, respondió consultas en torno a la situación de don Fernando Correa Venegas, profesor de Educación Física y entrenador de karate; al espíritu colaborativo que tiene el Comité Olímpico de Chile respecto de los deportistas cuando estos realizan sus denuncias; a la integración de la Oficina; a los recursos para realizar campañas de prevención y charla educativas, a la actuación de la federación en el caso Cobreloa y a la forma en que la Oficina tomó conocimiento de los hechos.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.13.- Representantes de la Selección Chilena de Hockey Patín femenino (Las Marcianitas): doña Karin Reinhardt y doña Constanza Reyes**

Doña **Karin Reinhardt** dio su testimonio en relación con la situación del entrenador de hockey patín, don Eduardo Flores, que ha sido imputado por casos de abuso sexual, y que se encuentra en prisión preventiva, dando a conocer las dificultades que se tuvieron para denunciarlo y el hecho de que, pese a sus antecedentes, continuara vinculado al deporte en contacto con menores de edad. Se refirió a la vulnerabilidad a que se ven expuestos los deportistas frente a sus entrenadores, a las deficiencias en los procedimientos de denuncia, y a la falta de fiscalización.

Respondió consultas en relación con lo obrado por el Comité Olímpico, el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte en relación con el caso de las Marcianitas, cuando eran deportistas activas.

Doña **Constanza Reyes** se refirió al clima en el que las deportistas se desenvuelven, en donde se dan estructuras en que hay adultos que tienen poder sobre los menores, que a su vez desean ser vistos y reconocidos, generándose una obediencia hacia el entrenador, que ocasiona muchas prácticas inadecuadas, entre las que se da la situación de abuso de menores de edad que ni siquiera se dan cuenta de lo que han vivido.

Igualmente, dio su testimonio como víctima de acoso por parte de Eduardo Flores, e informó que, al enterarse de que integraría su club, decidió renunciar y terminó su carrera deportiva, pues pese a poner en conocimiento de los dirigentes las malas prácticas del entrenador, no las consideraron. Comentó que, con motivo de la última denuncia por abuso sexual infantil, se creó la agrupación de mujeres AMUD para sacar la voz en estos temas e hizo notar el temor de los deportistas a denunciar hechos de esta naturaleza. Insistió en la importancia de que exista un mayor control sobre la idoneidad de las personas que entrenan a menores de edad.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.14.- Representantes de la Corporación Familias por el Fútbol: don Leonardo Torres (Presidente) y don Hernán González (abogado)**

El **Presidente de la Corporación, don Leonardo Torres**, explicó que los padres de futbolistas menores, de niños, niñas y adolescentes, que no tenían representación decidieron crear esta entidad, para evitar cualquier forma de vulneración o abuso y brindar orientación.

Dio respuesta a consultas de los diputados sobre las denuncias que reciben- efectuadas con gran temor- por derecho de formación, por vulneración, por maltrato de los profesores, y por el derecho de retención, que les impide salir de los clubes.

Finalmente, se refirió a la relación de la Corporación con la ANFP.

El **abogado de la Corporación, don Hernán González**, tras complementar la información sobre el objetivo de la entidad, se refirió a los hechos ocurridos en los que participaron jugadores de Cobreloa de la categoría Sub 15, que fueron denunciados por un nuevo delito de violación en el contexto de una pijamada en Quilicura, con el objeto de contrastar la información con la aplicación o vulneración del decreto N° 22.

Dio a conocer que la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto del fútbol y del deporte se puede dar por dos motivos: primero, porque en el deporte se educa en función del secreto, pues, supuestamente en los camarines se discute sobre las tácticas, y en segundo lugar, porque en el deporte se buscan personalidades estereotipadas, o sea, niños y hombres rudos, pues cualquier tipo de debilidad va a ser cuestionada por pares y por adultos.

Finalmente, destacó la importancia de modificar el decreto N° 22 y complementó lo expuesto por el Presidente en relación con las denuncias de que toman conocimiento, las que mayoritariamente son por temas de libertad de acción, pero esconden otros hechos.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistieron.

### **3.15.- Representantes de la Fundación Tremendas: doña Javiera Díaz y doña Constanza Camilo**

Doña **Javiera Díaz** dio a conocer que Tremendas es una organización de niñas, adolescentes y jóvenes, entre 12 y 25 años, que nació en Chile y que hoy tiene más de 1.500 voluntarias en toda Latinoamérica y el Caribe, con presencia en más de quince países de Latinoamérica, y con voluntarias en las dieciséis regiones del territorio de nuestro país.

Acto seguido, se refirió a la historia y labor de la Fundación, y a las apreciaciones sobre la temática de esta comisión especial investigadora.

Dio respuesta a consultas sobre el modo en que la educación formal abarca el tema de las agresiones sexuales y la importancia de educar desde la infancia la detección de fenómenos de violencia de género.

Doña **Constanza Camilo** dio a conocer los resultados de una encuesta realizada a niñas y jóvenes sobre propuestas por un presente y futuro con equidad, refiriéndose específicamente a la perspectiva o enfoque de género.

Igualmente, abordó la forma en que la violencia contra la mujer puede afectar en espacios deportivos, que convergen con las nuevas tecnologías.

Finalmente, se refirió a la colaboración de la Fundación en el ámbito deportivo a través de capacitaciones a instituciones deportivas para que el deporte sea un espacio seguro y libre de violencia, en general.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

### **3.16.- Don Jaime Gajardo Falcón, Subsecretario de Justicia**

Concurrió en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Analizó, desde el ámbito de su cartera, el caso Cobreloa, en el entendido que dicho club está constituido como persona jurídica a la que al Ministerio corresponde, en ejercicio de sus funciones, fiscalizar y supervisar en cuanto a su funcionamiento. En ese contexto, se refirió en extenso al procedimiento de fiscalización iniciado el 28 de marzo del año en curso a esa entidad.

Respondió consultas de los diputados respecto de eventual insuficiencia de herramientas que tiene el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre las instituciones privadas, por ejemplo, tratándose de la ANFP.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

**3.17.- Representantes de la Defensoría de la Niñez: la Directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, doña Pamela Meléndez, y la Directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, doña Giannina Mondino.**

Asistieron en representación del Defensor de la Niñez.

La **Directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez, doña Giannina Mondino**, expuso a partir de una presentación en power point<sup>20</sup>. En ese contexto, dio cuenta de las facultades de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, comúnmente llamada Defensoría de la Niñez, en relación con los objetos de la comisión. Luego, hizo un repaso de la normativa en relación con las vulneraciones de los niños, niñas y adolescentes en el contexto deportivo y señaló cuáles han sido las acciones que ha tomado la Defensoría de los Derechos de la Niñez en esta materia.

Finalmente, respondió consultas de los diputados en torno a las responsabilidades de instituciones que tienen a su cargo niños, niñas y adolescentes, como ocurre con el club Cobreloa, respecto de los hechos investigados.

---

<sup>20</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=323015&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=323015&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

La **Directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez, doña Pamela Meléndez**, dio a conocer los principales elementos y observaciones del protocolo establecido en el decreto N° 22, y los elementos que podrían mejorarlo, atendidas las graves situaciones que se han presentado.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistieron.

### **3.18.- Representantes de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino (Anjuff): la Presidenta, doña Iona Rothfeld y la Vicepresidenta, doña Javiera Moreno**

La **Presidenta de la Anjuff, doña Iona Rothfeld**, dio a conocer estadísticas respecto de las jugadoras que han sufrido acoso sexual durante su carrera deportiva y se refirió al conocimiento, uso y efectividad de los canales de denuncia en esos casos.

La **Vicepresidenta de la Anjuff, doña Javiera Moreno**, expuso las irregularidades que han detectado en la aplicación del decreto N° 22, en cuanto a las deficiencias en el ámbito de la prevención, de la fiscalización, así como también en lo tocante al respeto del principio de no revictimización, y al desconocimiento y deficiencia en las sanciones.

Los detalles de sus intervenciones se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistieron.

### **3.19.- Don Rodrigo Cuevas Ormazábal, padre de don Cristóbal Cuevas, seleccionado nacional de la Federación de Gimnasia**

Primeramente, manifestó su opinión respecto del decreto N° 22 y su aplicación, en su calidad de profesor de educación física. Seguidamente, dio a conocer la situación que afecta a su hijo y su desvinculación de Promesas Chile, con motivo de las irregularidades en la labor del técnico de Gimnasia de Promesas Chile y técnico privado de Gimnasia de la Selección Chilena Juvenil y Adulto, don

Christian Bruno Decidet, quien desempeña ambas labores al interior del Centro de Alto Rendimiento (CAR), ubicado en el Estadio Nacional, y cobra en forma irregular una mensualidad a los deportistas integrantes de la selección señalada, utilizando para ello la infraestructura del CAR, la cual, de no ser enterada, genera la desvinculación de sus entrenamientos, a pesar de que el Instituto Nacional de Deportes realizaría pagos mensuales por su trabajo.

Los detalles de su intervención se encuentran en el [acta de la versión taquigráfica](#) y en el [video de la sesión](#) a la cual asistió.

\*\*\*\*\*

Cabe hacer presente que en reiteradas oportunidades se invitó a esta instancia al Presidente de la ANFP, don Pablo Milad, quien no accedió a comparecer y solicitó se le formularan preguntas por escrito, lo cual generó cuestionamientos en la instancia que se tradujeron en una petición a la Biblioteca del Congreso Nacional de elaboración de un informe sobre sanciones por falta de comparecencia ante comisiones investigadoras parlamentarias en el Derecho Comparado. Así consta en los siguientes documentos:

[Respuesta de la ANFP a invitación](#)

[Oficio de la Comisión](#)

[Respuesta de la ANFP a preguntas por oficio](#)

[Informe BCN sobre sanción por no comparecencia en comisiones investigadoras](#)

Igualmente, cabe destacar que al término de la investigación se recibió un oficio del Fiscal Nacional del Ministerio Público, con observaciones sobre la aplicación del decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, en el contexto de las investigaciones penales seguidas por ese organismo<sup>21</sup>.

### **III. CONCLUSIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

En la última sesión celebrada por la Comisión, con fecha 10 de septiembre del año en curso, se tuvo a la vista la propuesta de conclusiones y

---

21

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=136195>

recomendaciones presentadas por las diputadas Santibáñez (Presidenta), Ahumada, Bravo y Morales, y por los diputados Arroyo, Celis, Giordano, Malla, Martínez, Trisotti y Tapia.

En definitiva, **dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (9-0-0)**. Votaron a favor las diputadas Ahumada, Bravo, Morales y Santibáñez, y los diputados Arroyo, Giordano, Malla, Martínez y Tapia.

Las fundamentaciones de la votación están disponibles en el [acta respectiva](#).

El texto de las conclusiones aprobadas es el siguiente:

## **“ANTECEDENTES DE HECHO**

### **I.OBJETO DE LA COMISIÓN.**

Recabar antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con la aplicación del Decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte, las posibles irregularidades que permitan analizar la efectiva protección de los y las deportistas como víctimas de abuso, acoso, o violencia sexual, así como en aquellos casos en que resultan víctimas de violencia sexual personas ajenas al deporte, pero siendo deportistas los agresores, o habiéndose realizado esos actos en recintos deportivos o en contexto de deporte, desde 2022 hasta la fecha.

### **II. ANTECEDENTES.**

#### **Sesiones:**

#### **03 DE JUNIO – Exposiciones del Presidente Comité Nacional de Arbitraje: Eduardo Arévalo.**

1. La CEI comienza por el caso “manada” Cobreloa que ocurrió en 2021 y que llega a la Cámara de Diputadas y Diputados en 2023.
2. Cabe hacer presente que las víctimas no se atreven a denunciar debido al alto estándar que exige la prueba.
3. La ley no permite tener un sistema para revisar el cumplimiento de las medidas que se toman y tampoco tenemos como CNAD atribuciones para exigirle eso a la Fiscalía.

4. Lo que la ley sí hace es señalar un actuar colaborativo entre las instituciones, entiéndase el Comité Olímpico, el Ministerio del Deporte, el IND y las federaciones, para efectos de poder controlar que aquellas medidas de protección que nosotros determinemos, efectivamente se cumplan.

5. En el caso de Cobreloa, y lo dije en la Comisión de Deportes y Recreación, la ley no contempla cuando la víctima no pertenece a una organización deportiva, y en este caso, como la víctima es una persona ajena a la organización deportiva, los dirigentes sabiendo lo que había ocurrido, porque lo dije acá, tengo los antecedentes en carpeta para demostrar que los dirigentes siempre supieron que se había cometido un delito o que hubo una fiesta donde se consumió alcohol, cocaína, drogas, etcétera, y que había existido el delito de violación, pero siguieron hablando de “presunto delito”, para posteriormente hacer una especie de pacto de silencio, y tuvieron que transcurrir casi tres años para que esto saliera a la luz pública, y hoy los deportistas o los violadores están en prisión preventiva.

6. La ley dice que el responsable institucional tiene que ser una persona idónea. ¿Y cuáles son los parámetros que tienen para determinar la idoneidad de una persona para ser responsable institucional, que en el fondo es quien investiga? Ninguno.

7. Hay que determinar en qué federaciones no se está cumpliendo con el Decreto 22, qué se está haciendo para educar y prevenir y cuáles son las sanciones que arriesgan las personas, para que antes de intentar cometer un delito sepan lo que les va a suceder.

8. Si se ha pensado en modificar en esta mesa el artículo primero del protocolo, que es precisamente el que delimita quiénes son las personas que están sujetas a él. En este caso, ese es el artículo que ha utilizado el club Cobreloa para decir que no tienen responsabilidad, porque la persona, la víctima, que pone esta denuncia, no tiene ninguna relación directa con el club.

9. ¿Por qué es tan importante la separación entre la federación y la ANFP? Porque la federación recibe recursos públicos para la cuestión formativa, a través del fútbol joven. Entonces, el Estado forma a los deportistas; los clubes luego los toman y después los venden. Ese es el negocio. En consecuencia, deben estar separados.

**10 DE JUNIO – Exposiciones de la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana Guarello. De los Abogados defensores de la víctima de la agresión sexual cometida por cadetes del equipo Cobreloa, Patricio Salas y Cecilia Rivera González, del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo, y de la ex Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García.**

1. Habiendo recibido una denuncia de violación, la gravedad y magnitud que implica la que enfrentó nuestra representada, lisa y llanamente, ambas instituciones - me refiero a la Fiscalía, como también a la Policía e Investigaciones de Chile- no hayan dado cumplimiento a deberes específicos contenidos en lo que dice relación con el Ministerio Público en la ley N°19.640, orgánica constitucional, que no solo obliga a ejecutar acciones de investigación, sino también algo

particularmente relevante, cual es dar protección a la víctima, cosa que tampoco hicieron en su momento. También, respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, en lo que dice relación con su ley orgánica, tiene la obligación de realizar acciones determinadas.

2. Releva que ninguna investigación penal debiera requerir el uso de redes sociales o la publicidad en los medios de comunicación, o que parlamentarios se sumen a la búsqueda de justicia, porque por eso nuestro país es una república que funciona con instituciones que deben cumplir su deber. En ese sentido, los deberes están claramente establecidos en la legislación y, por cierto, en la Constitución.

3. La Policía de Investigaciones de Chile también debe dar respuestas de por qué, contrariamente a lo que debió hacer, instiga a la víctima a que retire la denuncia, en circunstancias de que aquello resulta francamente contradictorio con su obligación de investigar.

4. El comportamiento del club deportivo, en la lógica de, precisamente, haber favorecido, de alguna forma, ciertos comportamientos al interior de recintos de su propiedad, que resultan particularmente llamativos y que son prácticas que uno podría cuestionar desde el punto de vista de lo que implica la formación deportiva y aquello que uno debiera esperar que ocurriera en esos contextos.

5. Como planteó el diputado Giordano, a propósito del artículo 2 de la ley N°21.430, los actores involucrados en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia no solo son las entidades públicas. Tampoco se trata de que todo lo transformemos en una obligación estatal. Para eso, necesariamente la Subsecretaría de la Niñez tiene que interactuar con todos los actores, públicos y privados, de manera tal de generar espacios de protección efectiva.

6. Independientemente de la privatización del fútbol, eso no es óbice para que ellos cumplan con un deber esencial que tenemos todos los que estamos en esta reunión, que es, desde nuestros espacios individuales, profesionales y familiares, respetar y ser garantes de los derechos de los niños. Eso ocurre también con las casas de las sociedades anónimas del fútbol.

7. Se me solicitó que trajera un catastro con la cantidad de causas que le ha tocado ver al Comité Nacional de Arbitraje. Se trata de 14 causas, entre las cuales hay acoso sexual, abuso sexual y violación. Las 14 causas están en el Ministerio Público, en tanto que otras están judicializadas. Pero, como señalé en la sesión anterior, nosotros no tenemos más que la colaboración entre los organismos que estamos a cargo de velar por el cumplimiento del decreto N°22, y no tenemos la facultad de controlar, de perseguir ni saber en qué estado se encuentran las causas.

8. Las causas de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, o en mayores de edad, son, por definición, reservadas, y solo quienes son querellantes o intervinientes en las causas tienen acceso a estas.

9. Quiero referirme a la historia que da origen a esta comisión y que desemboca en que podamos revisar un margen mucho más amplio, que tuvo que ver con un contacto directo de nuestro ministerio de una denunciante, pero que no era la víctima directa.

10. Nunca obtuvimos el contacto directo por parte de la denunciante indirecta, hasta que logramos, a través del trabajo de la Comisión de Deportes y Recreación, establecer contacto con ella mediante nuestra Unidad Nacional de Atención en Violencia Grave y ofrecimos darle atención psicosocial, que actualmente se mantiene a solicitud de la víctima, con quien mantenemos contacto directo a través de representantes del ministerio, y a medida que ella va expresando necesidades, como cuando el caso ha estado más álgido, sí hemos tenido que darle condiciones de seguridad.

11. Punto esencial con el que no se contaba en 2021, y que hoy sí, esto es, que desde noviembre de 2022 nuestro país cuenta con atención integral de salud en agresión sexual aguda (GES 86), y a la fecha ya se ha atendido a más de 2.300 personas, entre ellas 800 niños, niñas y adolescentes -hombres y mujeres-, con una mayoría de mujeres.

12. Pero sí hay responsabilidad y, a propósito de lo que se habló sobre el decreto N°22, muchas veces, no se aplica. No se aplica por desconocimiento o porque las personas que están encargadas de aplicarlo, no lo hacen, porque no quieren o porque no saben, o bien lo acomodan, porque no quieren hacerlo.

**17 DE JUNIO – Exposiciones del Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro, del Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte, don Israel Castro, y del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo.**

1. Las atribuciones principales del seguimiento que ha hecho el ministerio se encuentran la de organizar y coordinar las acciones que le competen al ministerio, dirigidas a cumplir con las funciones asignadas; diseñar y establecer el mecanismo operativo que nos permita vincularnos y generar acciones dentro de los espacios. Respecto de ello, hay que mencionar que tenemos algunas organizaciones extremadamente relevantes, como el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, el Instituto Nacional de Deportes y, obviamente, el Ministerio del Deporte.

2. Dentro de las organizaciones, sean federadas u organizaciones de base, para estar constituidas y en regla con el Instituto Nacional de Deportes, tienen como requisito estar adscritas al protocolo.

3. En la mesa de trabajo participa con el Instituto Nacional de Deportes de Chile, que también concurre como invitado en esta mesa de seguimiento; con el Comité Olímpico de Chile, a través de su Oficina por el Respeto en el Deporte; con el Comité Paralímpico de Chile, a través de su presidente Sebastián Villavicencio, y con el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, con un actor fundamental, el señor Eduardo Arévalo.

4. Elaboramos un trabajo clave, que fue el auto acordado durante la aplicación de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023. También les comento que hubo un trabajo intersectorial con SernameG y con el Servicio Médico Legal, y, en caso de que ocurriera cualquier situación de violencia, abuso o acoso durante los juegos, pudimos establecer dos duplas psicosociales en la Villa Panamericana.

5. El protocolo establecía la obligación de que el Instituto Nacional de Deportes lo implementara solo en el marco del programa de alto rendimiento

deportivo, quedando fuera todos los otros programas como obligatorios, que son, básicamente, los de Deporte y Participación Social, y Crecer en Movimiento (DPS y CEM), que son las siglas con las que se usa al interior. Por lo tanto, la modificación de la ley puso como obligación que se debía aplicar e implementar en todos los planes y programas de la Política Nacional de Deportes, ampliando su cobertura de manera exponencial.

6. Tampoco existía en la ley la obligación de informar, lo que para nosotros desde el inicio constituyó un problema. En consecuencia, se estableció la obligación de que las organizaciones deportivas de la Ley del Deporte y las organizaciones deportivas profesionales comunicaran por correo electrónico todas las sanciones aplicadas al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes.

7. A efectos de seguir un control de las mismas, se creó el Registro Nacional de Sanciones y su reglamento fue publicado hace algunos meses, y estamos en pleno proceso de implementación y desarrollo, en esta coordinación que llevamos como ministerio con el Instituto. El registro está alojado en el Instituto Nacional de Deportes.

8. Un punto central para esta comisión y que ha sido uno de los puntos más relevantes en el análisis, es el tema de los responsables institucionales. La normativa no establecía la obligación de difundir la identidad ni las formas de contacto de los responsables institucionales. Hemos entendido que el responsable institucional es la bisagra más importante entre la víctima y la activación de los procedimientos, sean administrativos o judiciales, en el caso de que los hechos sean constitutivos de delito. Por lo tanto, se establece en la ley -una norma de rango legal- la obligación de que las organizaciones deportivas en todas sus redes páginas web o cualquier mecanismo de comunicación digital publiquen los nombres de los responsables institucionales y, además, identifiquen la forma de contactarlos, de manera de facilitar el acceso de las eventuales víctimas a los hechos constitutivos o vulneratorios.

9. Implementación del Registro de Sanciones; estamos viendo la comunicación con las organizaciones deportivas, de manera de empezar a tener esta base de datos. Eso está regido por la ley N° 19.628, que protege la información privada.

10. Venimos trabajando en un proyecto de ley que crea un tribunal nacional de arbitraje deportivo, que permitirá establecer un sistema disciplinario mucho más moderno, institucional, y que implique mejorar o perfeccionar la institucionalidad actual.

11. El punto central son los responsables institucionales. En una reunión por lobby que tuve con el ministro, nos comprometimos a hacer capacitación, específicamente a los responsables institucionales, porque ese es el punto de partida, es el fiscal que investiga; son las personas más importantes.

12. Como Instituto Nacional de Deportes entre las responsabilidades concretas que están en el decreto N°22, una es el deber de capacitar a los distintos actores involucrados en esta temática, y la otra es dejar disponible en nuestro sitio web toda la información relacionada con el decreto N°22 o cualquier materia atinente o relacionada con esta temática.

13. Si bien la ley mandata a las organizaciones deportivas que adopten el protocolo, finalmente lo que queda es una obligación de tipo financiera, es decir, las organizaciones que no lo adoptan, no pueden optar a franquicias tributarias que están en la ley que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o a recibir recursos públicos. Por tanto, de cierta manera, queda al arbitrio de la organización si se acoge o no a este protocolo.

14. El protocolo (decreto) está concebido, como se señaló al principio, para proteger o establecer un estándar de seguridad a la actividad deportiva nacional. De hecho, ese es el apellido que tiene la norma y, evidentemente, frente a los vacíos, están las reglas de interpretación, las cuales pueden entregar herramientas al intérprete para ampliar el radio de acción o para restringirlo.

#### **04 DE JULIO 2024 – Exposiciones del Periodista Felipe Bianchi Leiton, y del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo.**

1. Estamos ante una cadena vergonzosa de hechos que mezclan delitos graves, desinterés, desprecio, dejación, incumplimientos varios, irregularidades y, lo que es más grave, una evidente red de protección, desplegada desde el deporte para entorpecer la investigación de un hecho espantoso y propio de otras épocas, seguramente.

2. Quiero recordar, solo a modo de contexto que, en un comienzo, pese a la denuncia, que fue inmediata, al otro día de acontecido los hechos, y pese a que se acompañaron los exámenes del hospital Carlos Cisternas de Calama, que ratificaron la agresión sexual. Es decir, la agredida cumplió todos los pasos que el Estado de Chile pone para hacer una denuncia.

3. La PDI recomendó desestimar y archivar el caso. El club, como reconoció su entonces presidente, señor Fernando Ramírez, resolvió no investigar, pese a que el delito gravísimo había ocurrido en sus instalaciones y cometido por sus representados. La ANFP decidió no hacer nada porque dijo -y leo textualmente- que la víctima no pertenece a la actividad deportiva.

4. Si no hubiese sido por la intervención del Congreso Nacional y de la Comisión de Deportes y Recreación, que hoy nos convoca, el caso no se habría reabierto, como se produjo en noviembre de 2023, ante la alarma pública, dos años después de ocurridos los hechos.

5. ¿Cuál es el peligro de no hacer nada al respecto y quedarse solo con el castigo a quienes cometieron materialmente el delito? El peligro de no hacer nada es ratificar la idea de que el fútbol profesional tiene leyes propias y hace lo que quiere, como ha sucedido varias veces en otros ámbitos, basta con mencionar la relación con las casas de apuesta o la inacción por años, ante las exigencias de frenar los actos violentos en las casas deportivas, que son los estadios.

6. Es extremadamente evidente que existe incumplimiento absoluto de la ley por parte de Cobreloa y de la ANFP. Por lo tanto, según veo y creo, no basta con que a partir de un delito tan grave haya un castigo solo para quienes lo cometieron. Este caso, está comprobadísima la existencia de una red de protección desde el deporte a quienes cometieron el delito y al club que los ampara, así como un entorpecimiento de la investigación, que es del todo evidente. Insisto, y con esto termino, volver a no hacer nada al respecto, como ha

pasado muchas veces en etapas anteriores, sería volver a decir a la sociedad chilena que el fútbol tiene reglas propias y se manda según quiere y como quiere.

7. En el caso del Tribunal de Honor, trabajando todos los días en el periodismo deportivo, no he tenido nunca, ni un solo día la posibilidad de ver cuál es su rol, en qué están actuando, cómo están actuando y para qué están actuando.

**09 DE JULIO - Exposiciones del Prefecto General Sr. Hugo Haeger Bórquez, don Marcelo Ulloa Ojeda, del Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual del Ministerio Público, señor Maurizio Sovino, de la periodista Josefa Barraza, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo.**

1. Esto se remonta al mes de septiembre de 2021, cuando acogimos la denuncia de una víctima por el delito de violación. Mediante el relato que hace la joven, se inician los procedimientos administrativos correspondientes. Una vez acogida la denuncia, hay que comunicar de inmediato el hecho al Ministerio Público, para que disponga las instrucciones particulares o la orden de investigar, dependiendo de las circunstancias, para continuar con la investigación.

2. Se emite una orden de investigar por parte del Ministerio Público, la cual se comienza a tramitar por la Brigada de Investigación Criminal de Calama. Bajo esas circunstancias, se comienza a trabajar en esta orden de investigar.

3. Diputadas y diputados realizan preguntas en el sentido de que estaba reconocido en diversos medios que la PDI no habría actuado de forma diligente y que incluso habría incurrido en responsabilidad un funcionario.

4. La actuación de este funcionario policial en la ciudad de Calama ocurrió fuera del domicilio de la víctima. La entrevista se realizó en la vía pública y el funcionario hizo que la víctima firmara una especie de desistimiento, en la cual manifestaba su falta de deseo de continuar con la investigación, y queda constancia en el decreto. A raíz de lo mismo, después se generaron diversas instancias administrativas.

5. Se detectó una falta administrativa que está siendo investigada mediante una investigación sumaria al que se le aplican medidas disciplinarias por dos temas: en primer lugar, por el protocolo que utilizó en el proceso de “desistimiento” de la víctima y, en segundo lugar, porque los plazos de investigación estaban excedidos respecto del decreto de investigación con el cual él contaba. Por consiguiente, en ese sentido, eso quedó zanjado con la medida disciplinaria que se aplicó a raíz de la investigación sumaria. El objetivo de la investigación era justamente establecer este tipo de irregularidades, determinar responsabilidades y aplicar las medidas correspondientes en contra del funcionario.

**23 DE JULIO 2024 - Exposiciones de María Loreto González Jaque, encargada de la Oficina por el Respeto en el Deporte. De representantes de la Selección Chilena de Hockey Patín Femenino, doña Constanza Reyes y Karin Reinhardt, y del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo Mateluna.**

1. Desde 2019 contamos con la Oficina por el Respeto en el Deporte y que empezamos a trabajar en ella en 2018, antes de que entrara en vigencia la ley N°21.197 y el decreto supremo N°22.
2. Como Comité Olímpico, no somos el jefe de las federaciones, sino una organización a la cual estas adscriben. Por decirlo de alguna manera, son nuestros socios. Por ejemplo, como Comité Olímpico no podemos imponer ciertas sanciones a las federaciones ni llevar a cabo los procedimientos de tal o cual manera, porque ellas tienen sus propios estatutos, que debemos respetar, y no inmiscuirnos en su autonomía federativa.
3. La ley no obliga a las federaciones a informarnos sobre la cantidad de casos que ellas tengan en el año. La ley obliga al Comité a informar la cantidad de casos que las federaciones nos informan; pero, repito, esta no señala expresamente que las federaciones nos deben informar obligatoriamente. En reiteradas oportunidades hemos manifestado la necesidad de que el ministerio emita algún documento que señale, expresamente, dicha obligatoriedad.
4. Tenemos una norma que obliga a las organizaciones deportivas a crear estos protocolos, pero la gran sanción es no recibir fondos públicos. Entonces, las federaciones quieren cumplir, porque efectivamente reciben fondos del Estado; pero ¿qué pasa con las organizaciones deportivas que no necesitan los fondos del Estado? No tienen ninguna sanción, porque finalmente el ingreso de dinero no se ve mermado por no cumplir con esta norma.
5. Los procesos investigativos que se señalan en la ley muchas veces no los llevan a cabo especialistas en el tema. La norma obliga a tener un responsable institucional, el cual no siempre tiene la formación para conocer y entender cómo recibir estas denuncias.
6. Respecto de los recursos, quiero señalar, en primer lugar, que la Oficina por el Respeto en el Deporte está compuesta por mí. Soy la única persona contratada por esta oficina. En segundo lugar, los fondos que utilizamos para hacer campañas de prevención, así como libros y charlas educativas, los solicitamos a Solidaridad Olímpica, que es del Comité Olímpico Internacional, y que tiene ciertos fines.
7. Si usted es la única que compone esta oficina ¿Cómo procede? ¿Cómo funciona? ¿Cuál es la labor específica? Tenemos canales de comunicación. La gente puede contactarnos, como lo hicieron también Karin Reinhardt y Constanza Reyes, a través del teléfono, por correo electrónico o por la página web. Una vez que se contactan a través de cualquiera de estos medios, los cito a alguna reunión, vía presencial vía Zoom, como ellos deseen que sea más fácil. Si quieren nos entregan un relato escrito; si quieren nos juntamos y lo escribo, etcétera. Una vez que recibimos esta denuncia, vemos qué es lo que hay que hacer, los orientamos y les señalamos lo que deben hacer.
8. Una vez que recibimos esta denuncia, vemos qué es lo que hay que hacer, los orientamos y les señalamos lo que deben hacer. Si ellos no se sienten capacitados para contactarse, ya sea con el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, con su federación, con el responsable institucional, realizamos ese primer contacto para informar respecto de esta situación.

**30 DE JULIO 2024 - Exposiciones del Presidente de la Corporación Familias por el Fútbol, don Leonardo Torres junto al abogado de la Corporación, don Hernán González. Asimismo, del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo.**

1. ¿Debemos entender que el decreto de 2020 incluye necesariamente la ley N° 21.430, sobre protección integral de derechos del niño? A nuestro entender sí, pero es una ley posterior, y hay que tenerla en consideración. En ese contexto, cuando el decreto N° 22 asume que se entenderá incorporada la Convención, es importante pensar en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto. Lamentablemente, en el mundo del deporte, y en particular en el fútbol, los niños son objeto mercantil, porque se tranzan y cuestan 30.000 dólares por año en una institución, y así lo declara el Reglamento Fútbol Joven de la ANFP.

2. El artículo séptimo del decreto N° 22 establece que cualquier persona que tome conocimiento de una vulneración, como abuso sexual, acoso sexual, violación, maltrato o discriminación al interior de la organización deportiva, está obligada, cuando se trata de niños, a denunciar ante el Ministerio Público.

3. Por qué no modificamos lo que establece la letra e) del artículo 175, en el sentido de que los profesores, directores e inspectores de escuelas y de centros educacionales de todo nivel deben denunciar los delitos que afectan a los estudiantes o que ocurren dentro de la organización.

4. Analizar el conflicto normativo que se genera entre la “ley del Deporte” y la ley de sociedades anónimas deportivas profesionales. La “ley del Deporte” regula las organizaciones deportivas que ella contempla y la ley de sociedades anónimas deportivas profesionales tiene otra regulación.

5. Solicitamos que se modifique, en el sentido de que los dirigentes, los profesores de cadetes, los profesores de escuela, tengan la obligación de denunciar todo tipo de delito y toda vulneración que ocurra al interior o no, para despejar este problema de interpretación del decreto N° 22.

6. Artículo 7° del decreto es claro: La obligación de denuncia -y ahí puse el foco- es para los hechos que ocurran al interior de la organización deportiva, y por eso traje a colación el artículo 175, letra e), de la ley N° 19.696, porque la redacción es distinta. Si leemos el artículo 7°, del decreto N° 22, señala que quien tome conocimiento de un hecho que genere una vulneración al interior de una organización deportiva, está obligado a. Es decir, supone, primero, tomar conocimiento, y dos, que los hechos hayan ocurrido al interior de la organización deportiva.

7. Distinto es lo que exige el artículo 175, letra e), de la ley N° 19.696, que establece que el profesor, director o inspector que tome conocimiento de un delito del que sean víctimas los niños o que ocurra al interior.

**06 DE AGOSTO 2024 - Exposiciones de la ex Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz y de las representantes de la Fundación Tremendas, Constanza Camilo y Javiera Díaz.**

1. Es necesario dejar constancia de cómo el manejo público de situaciones de denuncias de esa naturaleza puede incidir en la forma en que las víctimas se enfrentan a los procesos.
2. Es necesario abordar en esta Comisión de qué manera las instituciones son capaces de responder a sus obligaciones constitucionales y legales. En este caso, me parece que queda de manifiesto que ni el Ministerio Público ni la Policía de Investigaciones de Chile lo hicieron respecto del caso denominado Cobreloa.
3. Las situaciones mediáticas estén más bien centradas en la víctima y no en el cuestionamiento que se debiera hacer a estas instituciones respecto de la forma en que realizan su trabajo y de la manera en la que generan un impacto revictimizador en quienes, habiendo sido víctimas de hechos tan graves como estos, no encuentran en las instituciones el quehacer ni el ejercicio de las obligaciones que sus mandatos determinan.
4. El hecho de publicitar el mayor nivel de detalle de los relatos que se relacionan con las victimizaciones que han sufrido las personas involucradas, situación que no solo los revictimiza, sino que, además, puede tener consecuencias para otras víctimas que no hayan denunciado y que, ante la sola posibilidad de verse sometidas a la exposición casi completa y plena de sus testimonios, en definitiva, sientan la necesidad de no hacerlo por no querer ser sujetas del escarnio público, que involucra de manera muy nociva una situación como esa.
5. Los episodios individuales tienen impacto en el querer denunciar, si se asocia a los cuestionamientos que las víctimas se plantean respecto de la posibilidad de seguir ejerciendo la disciplina deportiva y contar con un contexto protector por parte de la federación, asociación, etc. Si existe el temor fundado de que la denuncia va a tener un impacto en el desarrollo deportivo, lo más probable es que la persona no se vea motivada a hacer la denuncia y, en definitiva, termine manteniéndose bajo la situación que la está afectando.
6. Si a pesar de recibir las denuncias, las causas quedan durmiendo el sueño de los justos, sin que se tomen las medidas investigativas necesarias, sin que se instruya a las policías las diligencias de rigor y sin que se brinde protección efectiva a las víctimas -que, por lo demás, es una obligación constitucional del Ministerio Público, no un favor que hace a las víctimas-, obviamente, la respuesta a la pregunta sobre dónde está la protección a los agresores está ahí.
7. Entrenadores, árbitros, etcétera, también van integrando los mecanismos que les permitan abordar su relación de manera distinta, que genere un impacto positivo en las mujeres que participan en esos deportes y, por tanto, que no sientan la necesidad de comportarse como hombres para tener validación o reconocimiento en los espacios deportivos en los que se desenvuelven. Creo que ahí hay un desafío que no necesariamente ha sido abordado, que me parece que el Ministerio del Deporte pudiera tomar, en términos de la forma en la que se estructura la mirada curricular, por así decirlo, de quienes se forman en estos espacios y todo lo que sea contribuir a la manera de mirar la equidad de género es algo relevante y necesario.
8. La investigación de los delitos sexuales no es un checklist, es decir, para ello no aplica dar vistos buenos por la declaración de la víctima, el informe

sexológico y la pericia de credibilidad, para luego dejar la carpeta y esperar que vuelvan los resultados.

**13 DE AGOSTO 2024 - Exposiciones del Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón, de la Defensoría de la Niñez, de la Directora de la Unidad de Estudio, doña Pamela Meléndez y de la Directora de la Unidad de Protección, doña Giannina Mondino.**

1. Una vez que realizamos los procesos de fiscalización, a través del mecanismo de instrucciones, tenemos la facultad de solicitar, eventualmente, la revocación de la persona jurídica, en virtud de los artículos 557 y siguientes del Código Civil, en particular del artículo 559, y con base en varios supuestos, como, por ejemplo, que estas instituciones no cumplan con las instrucciones que ha emitido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o que estén actuando al margen de la ley o que derechamente estén vulnerando sus estatutos o su objeto social.
2. Después de un procedimiento de instrucciones acreditamos que determinada persona jurídica no está cumpliendo adecuadamente con su estatuto, o con las instrucciones o está actuando al margen de la ley, tenemos la facultad de solicitar al Consejo de Defensa del Estado que inicie el procedimiento de cancelación de la persona jurídica en los tribunales de justicia.
3. Iniciamos un procedimiento de fiscalización a Cobreloa, con fecha 28 de marzo de 2024, a través de la providencia N° 1361, en el marco del cual solicitamos al directorio de la entidad que enviará las copias de las memorias o de los balances contables, aprobadas de acuerdo con sus estatutos sociales, correspondientes a los años 2021 a 2023, y que nos acompañara las actas de la asamblea general en donde se aprobaron dichos documentos. Principalmente, la petición fue en razón de una solicitud en la que nos pedían que realizáramos el funcionamiento de la corporación, denominada Corporación Cobreloa Sociedad Anónima Deportiva, e iniciamos el procedimiento de fiscalización.
4. Posteriormente, complementamos la solicitud de fiscalización debido a un oficio que remitió el H. Diputado Celis.
5. Debido a que no hemos tenido respuesta de Cobreloa, el 9 de agosto del presente año reiteramos la petición y dimos un plazo de cinco días para que cumpliera con la solicitud de información. El incumplimiento de la solicitud de información puede dar lugar a que iniciemos una instrucción, mientras el incumplimiento de las instrucciones, conforme al artículo 559 del Código Civil, nos podría habilitar, eventualmente, a tomar otras medidas. Sin embargo, como digo, estamos en el proceso de fiscalización. Mientras no tengamos la información que hemos requerido, no nos podemos pronunciar sobre el fondo, porque debemos ejercer la facultad que nos entrega la ley.

**28 DE AGOSTO 2024 - Exposiciones de la Presidenta de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Profesional (ANJUFF), doña Iona Rothfeld, y de la Vicepresidenta, doña Javiera Moreno.**

1. Se recibe oficio ANJUFF el que contiene un catálogo de deficiencias<sup>22</sup>.
2. Deficiencias en la prevención: Si bien la federación ha realizado anualmente charlas de capacitación y prevención en materia del protocolo dirigidas hacia los responsables institucionales de los clubes, esta información no es distribuida hacia el resto del staff y las jugadoras. En la práctica, las jugadoras desconocen las conductas vulneratorias a denunciar junto con el canal de denuncia adecuado, es decir su respectivo responsable institucional.
3. Deficiencias en la fiscalización: Lo anterior no es detectable debido a la falta de fiscalización por parte de la Federación y las autoridades gubernamentales. ANJUFF propuso implementar un modelo de certificación anual para los clubes, que condicionan su participación en el campeonato nacional al cumplimiento de las capacitaciones de prevención del protocolo por parte de todos los dirigentes, staff y jugadoras. Esta propuesta también podría incorporarse al licenciamiento de clubes, que tiene la misma función de fiscalización general. Sin embargo, hasta la fecha, este modelo no ha sido adoptado.
4. Deficiencias en la especialización del responsable institucional: El rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género. A pesar de las capacitaciones ofrecidas por la federación, esta falta de conocimiento especializado ha resultado en una aplicación deficiente de los protocolos, lo que compromete la protección de las jugadoras. Esta carencia se refleja en la ineficacia de las medidas preventivas y en la incapacidad para generar un ambiente seguro y libre de conductas vulneratorias dentro de los clubes.
5. Deficiencias en respetar principio de no revictimización: En línea a lo anterior, dentro del rol del responsable institucional, al momento de recabar antecedentes se incurren en faltas como la de no respetar el debido proceso a la hora de tratar una situación vulneratoria, de forma concreta, lo anterior se realiza sin las herramientas que permitan el cuidado de la salud mental y emocional de la jugadora.
6. Deficiencias por conflictos de interés: Una de las principales deficiencias en la estructura actual es el conflicto de interés inherente en la figura del responsable institucional. No se tiene claridad sobre si este encargado posee vínculos jerárquicos u otro tipo de relación dentro del club, lo cual tiende a inhibir la autodenuncia de prácticas indebidas. Esta situación se agrava no solo por la posibilidad de dichos vínculos, sino también por el temor a las repercusiones que una denuncia podría tener en la opinión pública y en la imagen del club. Debido a estos riesgos, abogamos por la creación de una entidad independiente y autónoma que se encargue de recibir y abordar estos casos, garantizando así un proceso imparcial y libre de presiones internas.
7. Desconocimiento y deficiencia en las sanciones: Una de las problemáticas detectadas al tratar una denuncia por un tribunal interno de la propia organización deportiva, deviene en resoluciones administrativas que no marcan un precedente o registro en la hoja de antecedentes de la persona

---

<sup>22</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=325117&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=325117&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

denunciada, lo que genera un riesgo no solo para las deportistas que están bajo la dirección de quien fue denunciado, si no para las futbolistas futuras, pues la persona denunciada puede acceder a otro club/entidad deportiva y seguir a cargo de atletas y/o menores de edad.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

Tras las sesiones realizadas por la Comisión, en las que se escuchó a representantes del Ejecutivo, a la Policía de Investigaciones, a periodistas que han investigado diversas denuncias y a organizaciones de la sociedad civil vinculadas a actividades deportivas, podemos concluir que los protocolos actuales para la prevención y sanción de conductas delictivas dentro de las organizaciones deportivas no garantizan adecuadamente la protección de las víctimas.

El Protocolo General, a través de sus artículos 8° y 11°, impone la responsabilidad de organizar cursos y capacitaciones enfocados en la prevención y sanción del acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito deportivo nacional.

Dado que la sanción por incumplimiento del decreto 22 es de carácter exclusivamente económico, se considera necesario intensificar los incentivos para asegurar el cumplimiento de las normas. Esto se debe a que el inciso final del artículo 5° del Protocolo indica que la única sanción aplicable es la prohibición para que la organización deportiva acceda a los beneficios y franquicias establecidos por la ley N° 20.019.

En relación con el procedimiento de intervención, el decreto N° 22 crea un proceso administrativo paralelo al proceso penal, con el propósito de determinar responsabilidades e investigar posibles delitos. Sin embargo, existe una dificultad: el decreto no clarifica el flujo entre el procedimiento administrativo y el penal.

Las leyes N° 21.197, N° 19.712, N° 20.019 y el decreto N° 22 han modificado la estructura normativa relacionada con el deporte. Esta fragmentación ha llevado a una falta de claridad y conocimiento sobre los procedimientos para el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y otros actores del Poder Judicial. El decreto establece que el responsable institucional debe recibir capacitación continua para desempeñar sus funciones de manera óptima. Para lograrlo, el decreto indica que el Instituto Nacional de Deportes de Chile debe desarrollar un programa de capacitación con enfoque de género. Sin embargo, no se menciona la necesidad de formación con enfoque en niñez y adolescencia, ni la inclusión del principio de interseccionalidad, lo que no está en línea con los principios establecidos en el artículo segundo del Protocolo.

Dado los antecedentes expuestos anteriormente y los que se agregan a continuación, es que tenemos a bien presentar las siguientes conclusiones:

- A cuatro años de la puesta en marcha del protocolo del decreto N° 22, nos encontramos con una falta de capacitación y capacidad de acción de los responsables institucionales frente a este tipo de denuncias.
- Deficiencias en la prevención: Si bien la federación ha realizado anualmente charlas de capacitación y prevención en materia del protocolo dirigidas hacia los responsables institucionales de los clubes, esta información no es distribuida hacia el resto del staff, jugadores y jugadoras. En la práctica, los jugadores desconocen las conductas vulneratorias a denunciar junto con el canal de denuncia adecuado, es decir su respectivo responsable institucional.
- Deficiencias en la fiscalización: Lo anterior no es detectable debido a la falta de fiscalización por parte de la Federación y las autoridades gubernamentales. Durante la Comisión hemos observado que las posibilidades de fiscalización son mínimas ANJUFF propuso implementar un modelo de certificación anual para los clubes, que condicionan su participación en el campeonato nacional al cumplimiento de las capacitaciones de prevención del protocolo por parte de todos los dirigentes, staff y jugadores. Esta propuesta también podría incorporarse al licenciamiento de clubes, que tiene la misma función de fiscalización general. Sin embargo, hasta la fecha, este modelo no ha sido adoptado.
- Deficiencias en la especialización del responsable institucional: El rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género. A pesar de las capacitaciones ofrecidas por la federación, esta falta de conocimiento especializado ha resultado en una aplicación deficiente de los protocolos, lo que compromete la protección de jugadoras y jugadores. Esta carencia se refleja en la ineficacia de las medidas preventivas y en la incapacidad para generar un ambiente seguro y libre de conductas vulneratorias dentro de los clubes.
- Deficiencias en respetar principio de no revictimización: En línea a lo anterior, dentro del rol del responsable institucional, al momento de recabar antecedentes se incurren en faltas como la de no respetar el debido proceso a la hora de tratar una situación vulneratoria, de forma concreta, lo anterior se realiza sin las herramientas que permitan el cuidado de la salud mental y emocional de la jugadora.
- Deficiencias por conflictos de interés: Una de las principales deficiencias en la estructura actual es el conflicto de interés inherente en la figura del responsable institucional. No se tiene claridad sobre si este encargado posee vínculos jerárquicos u otro tipo de relación dentro del club, lo cual tiende a inhibir la autodenuncia de prácticas indebidas. Esta situación se agrava no solo por la posibilidad de dichos vínculos, sino también por el temor a las repercusiones que una denuncia podría tener en la opinión pública y en la imagen del club. Debido a

estos riesgos, abogamos por la creación de una entidad independiente y autónoma que se encargue de recibir y abordar estos casos, garantizando así un proceso imparcial y libre de presiones internas.

- Desconocimiento y deficiencia en las sanciones: Una de las problemáticas detectadas al tratar una denuncia por un tribunal interno de la propia organización deportiva, deviene en resoluciones administrativas que no marcan un precedente o registro en la hoja de antecedentes de la persona denunciada, lo que genera un riesgo no solo para las deportistas que están bajo la dirección de quien fue denunciado, si no para las futbolistas y los futbolistas futuros, pues la persona denunciada puede acceder a otro club/entidad deportiva y seguir a cargo de atletas y/o menores de edad.
- Insuficiencia del protocolo ante casos que involucran a terceros no vinculados a organizaciones deportivas: en el caso la manada de Cobreloa, se evidenció que el decreto N°22, que aprueba el protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, presenta vacíos, tales como la exclusión de las víctimas que no pertenecen a organizaciones deportivas. Esto permitió que el club eludiera su responsabilidad porque la víctima no tenía una relación directa con la institución. Este vacío impide que el protocolo brinde protección integral en todos los ámbitos.
- Incumplimiento de las obligaciones legales del Ministerio Público y la Policía de Investigaciones: la denuncia de la víctima en el caso la manada de Cobreloa revela una grave negligencia por parte del Ministerio Público y de la PDI, que no solo no actuaron con la celeridad requerida, sino que incluso instigaron a la víctima a retirar la denuncia, lo es una manifiesta contravención de su deber de protección de las víctimas, y de investigar los hechos ocurridos. Este comportamiento va en contra de los deberes establecidos en la legislación vigente y compromete gravemente la justicia y protección de las víctimas.
- Deficiencias en la especialización del responsable institucional: el rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género.
- Conflictos de interés y pactos de silencio en las instituciones deportivas: en delitos de violación como ocurrió en el caso de la manada de Cobreloa, se ha observado un comportamiento sistemático de encubrimiento por parte de los dirigentes. Esto incluye la manipulación de los hechos y la creación de pactos de silencio para proteger a los involucrados. La falta de acciones inmediatas y transparentes para investigar y sancionar estas conductas agrava la situación.
- Deficiencia en la coordinación interinstitucional: a pesar de que el Protocolo establece el deber de actuación coordinada y colaborativa de los actores

deportivos responsables, tanto públicos como privados, en la práctica, la falta de coordinación ha resultado en una deficiente protección a las víctimas. Las investigaciones han sido lentas, y las medidas de protección no se han aplicado eficazmente.

- Problemas de aplicación y difusión del Protocolo: aunque las organizaciones deportivas están obligadas a adoptar el Protocolo, en muchos casos este no se implementa adecuadamente, ya sea por desconocimiento o por negligencia. Además, la difusión de las responsabilidades y los mecanismos de denuncia es limitada, lo que dificulta el acceso de las víctimas a los canales de protección. De hecho, faltan mecanismos que potencien su adopción, pues la única sanción aparejada es que no pueden recibir financiamiento público u optar a franquicias tributarias que se regulan en la ley de sociedades anónimas, por lo que carecen de incentivos reales para su implementación. De esta forma, queda al arbitrio de la organización si se acoge o no al Protocolo.

- Insuficiencia de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso para citar a personas particulares a entregar antecedentes y testimonios a la Comisión Investigadora. Actualmente el artículo 56 de la ley antes mencionada señala que “Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la comisión especial investigadora. El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados, serán voluntarios.” Si bien la ley orgánica constitucional de nuestra corporación permite recabar testimonios o antecedentes de particulares, esos testimonios son voluntarios, situación que permitió que actores tan importantes como el Presidente de la ANFP o el Directorio de Club Deportivo Cobreloa, no estuvieran obligados a comparecer a la Comisión Investigadora. Consideramos que es necesario abordar la amplitud de la potestad fiscalizadora de nuestra Cámara, porque tratándose de agresiones sexuales en el deporte, el señor Pablo Milad tenía muchos antecedentes.

#### **IV. PROPOSICIONES**

- Es necesario mejorar la recopilación y el registro de la información sobre los niños, niñas y adolescentes que asisten a las organizaciones deportivas especificadas en el artículo 32 de la ley N° 19.712 (clubes deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas locales, consejos locales de deportes, asociaciones deportivas regionales, federaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales y organizaciones deportivas profesionales según la ley N° 20.019). Esto incluye una identificación clara de la edad de los NNA y su pernoctación fuera del hogar principal.

- Asimismo, se debe optimizar el proceso de envío de información al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional del Deporte sobre las sanciones impuestas bajo el decreto N° 22 y el registro de sanciones según el artículo 32 de

la ley N°19.712, así como el decreto 2, que aprueba el reglamento de registro de sanciones creado por la Ley 21.605 de mayo de 2024. La normativa actual no especifica las consecuencias de figurar en el registro de sancionados ni los objetivos de monitoreo por parte del Ministerio del Deporte y el IND. Además, no se proporciona información sobre la caracterización de las víctimas, como si forman parte de grupos de especial protección, como los niños, niñas y adolescentes.

- Se debe mejorar la difusión de información sobre el decreto N° 22 entre los niños, niñas y adolescentes que participan en las organizaciones deportivas y sus familias, y crear espacios para sensibilizar sobre los protocolos internos de cada organización deportiva. Se recomienda establecer una periodicidad para la difusión y revisión de estos protocolos.

- Es importante consignar explícitamente la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes en la creación, los contenidos mínimos, los procesos y las etapas para la elaboración, actualización, evaluación y difusión de los instrumentos internos y protocolos.

- Respecto de las medidas de reparación y garantías de no repetición, se debe evaluar la sanción por la falta de protocolo en relación con la inhabilitación de la organización para acceder a los beneficios de la ley N° 19.712, considerando si esta medida es suficiente para las organizaciones que no reciben financiamiento público. Esto es particularmente relevante considerando que, en el caso del fútbol profesional, los equipos no dependen de financiamientos públicos, ya que reciben significativos patrocinios de grandes empresas, lo que les proporciona los recursos económicos necesarios para realizar su gestión.

- Consideramos necesario incorporar un enfoque restaurativo en la aplicación de los protocolos. Además de fortalecer el apoyo y reparación a las víctimas, es crucial implementar acciones que atiendan a todos los participantes de la organización deportiva. Esto implica utilizar estrategias restaurativas que fomenten la deliberación colectiva para comprender las causas de los hechos, identificar alternativas para reparar el daño y restaurar las relaciones entre los miembros de la organización deportiva.

- Ante la falla del protocolo, y la falta de atribuciones que la institucionalidad Estatal tiene para fiscalizar estos casos, se hace necesario revisar el rol de quien actúa como responsable institucional.

- Se hace necesario revisar los antecedentes de federaciones, organizaciones y personas a quienes el Estado transfiere recursos, con el fin de tener a resguardo a la población usuaria y los distintos programas y fondos del Estado en el ámbito deportivo.

- Junto con el Comité Nacional de Arbitraje, se hace menester modular los tiempos de revisión de las denuncias, con el fin de proteger, de mayor forma, los derechos de quien denuncia y de la persona denunciante, en términos de que

estas últimas también tienen derecho al debido proceso, no solamente los acusados.

- Es necesario de igual manera un fortalecimiento de los procesos de inducción y capacitación a deportistas, entrenadores, cuerpos directivos y administrativos, en los que se haga hincapié en el entorno de la prevención.
- Se requiere también, la ampliación del protocolo respecto de víctimas que no forman parte de las organizaciones deportivas: se propone ampliar el protocolo para personas que no formen parte de las organizaciones deportivas.
- Se propone la creación de una entidad autónoma para el manejo de denuncias: se propone la creación de una entidad independiente y autónoma que reciba y gestione las denuncias de acoso, abuso y maltrato en el deporte. Esta entidad deberá contar con profesionales especializados y ser ajena a las estructuras jerárquicas de los clubes deportivos para evitar conflictos de interés y garantizar imparcialidad en los procesos.
- Se plantea la implementación de un sistema de certificación para clubes deportivos: es fundamental establecer un sistema de certificación anual para los clubes, condicionando su participación en competencias oficiales al cumplimiento estricto de las capacitaciones en prevención de acoso, abuso y discriminación. Este sistema debe ser monitoreado por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte.
- Se propone un fortalecimiento de la capacitación y especialización de los responsables institucionales: los responsables institucionales en los clubes y federaciones deben recibir capacitaciones obligatorias y continuas en temas de acoso sexual, abuso y discriminación, con un enfoque de género y de protección integral a las víctimas. Estas capacitaciones deben estar avaladas por entidades especializadas.
- Se propone el establecimiento de plazos breves y eficaces para la tramitación de denuncias: los procedimientos de denuncia deben ser tramitados con mayor celeridad y transparencia. Es necesario implementar plazos breves para la investigación y resolución de los casos, en concordancia con el principio de celeridad establecido en el Protocolo.
- Se plantean garantías de confidencialidad y no revictimización para las víctimas: Se propone reforzar las medidas de protección para garantizar la confidencialidad de las víctimas y evitar su revictimización. Esto incluye la restricción de contacto entre la víctima y el agresor durante los procesos de denuncia, y la implementación de apoyo psicológico para las víctimas desde el momento en que presentan la denuncia.
- Se propone fortalecer el registro nacional de sanciones y garantizar su correcta implementación y acceso para seguimiento y transparencia.

- Se solicita al Presidente de la República la presentación de un proyecto de ley que crea un tribunal nacional de arbitraje deportivo: esta legislación permitiría establecer un sistema disciplinario mucho más moderno, institucional, y que implique mejorar o perfeccionar la institucionalidad actual.
- Se propone reformar la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso, específicamente el artículo 56 del título V sobre Comisiones Especiales Investigadoras. Hemos comprobado, a través de un informe emitido por la BCN, que en países como Alemania, EEUU, Perú y Francia, las personas citadas están obligadas a comparecer y prestar su declaración bajo distintos apremios o sanciones (conducción forzada, multas y/o prisión). Lo anterior, difiere de lo que ocurre en nuestro país, ya que la citación de personas particulares a comparecer ante la Comisión es voluntaria.”

\*\*\*\*\*

## V.- ENVÍO DEL INFORME.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318, inciso tercero, del Reglamento de la Corporación, una copia del informe, en caso de ser aprobado, debe ser enviado a S.E. el Presidente de la República.

Asimismo, la Comisión acordó remitir una copia al Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro; a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana; al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Luis Cordero; al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, don Israel Castro; a la Subsecretaria de la Niñez, doña Verónica Silva Villalobos; al Defensor de la Niñez, don Anuar Quesille; al Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia; al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, don Pablo Milad; al Presidente del Comité Olímpico de Chile, don Miguel Ángel Mujica; a la Presidenta de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino, doña Iona Rothfeld; al Presidente del Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile, don Gamadiel García; al Presidente de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, FIFA, don Giovanni Vincenzo Infantino; al Presidente de la Confederación Sudamericana de Fútbol, don Alejandro Domínguez y a la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, doña Sima Bahous.

## VI.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se nombró en esta calidad a la diputada **Marisela Santibáñez Novoa**.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 31 de mayo; 3, 10 y 17 de junio; 1, 4, 9, 23 y 30 de julio; 6, 13 y 28 de agosto, y 10 de septiembre de 2024, con la asistencia de las diputadas

Marisela Santibáñez (Presidenta), Yovana Ahumada Palma, Ana María Bravo Castro, Carla Morales Maldonado, y Consuelo Veloso, y los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Luis Malla Valenzuela, Cristóbal Martínez Ramírez, Marco Antonio Sulantay Olivares, Cristián Tapia Ramos y Renzo Trisotti Martínez.

Asimismo, asistieron el diputado Jorge Rathgeb Schifferli, en reemplazo del diputado Andrés Celis Montt; los diputados Sergio Bobadilla Muñoz y Fernando Bórquez Montecinos, en reemplazo del diputado Cristóbal Martínez Ramírez, y la diputada Camila Musante Müller, en reemplazo del diputado Cristián Tapia Ramos

Igualmente, asistió la diputada Erika Olivera De la Fuente.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2024.

**XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**  
**Abogada Secretaria de la Comisión**

## Contenido

I.- ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.....	1
1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. ....	1
2.- PLAZO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN. ....	3
3.- INTEGRACIÓN. ....	3
II.- MARCO REGULATORIO DEL ABUSO Y ACOSO SEXUAL, Y DE OTRAS CONDUCTAS SIMILARES EN EL DEPORTE .....	4
III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. ....	14
1.- SESIONES CELEBRADAS. ....	14

2.- OFICIOS DESPACHADOS POR LA COMISIÓN.....	14
3.- INVITADOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN Y EXPOSICIONES EFECTUADAS.....	19
3.1.- Don Eduardo Arévalo Mateluna, Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD) .....	21
3.2.- Doña Patricia Muñoz García, ex Defensora de la Niñez .....	22
3.3.- Doña Antonia Orellana Guarello, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género .....	24
3.4.- Representantes de la Fundación Por los Sueños de la Infancia: don Patricio Salas, doña Cecilia Rivera y don Héctor Órdenes .....	26
3.5.- Representantes del Ministerio del Deporte: el Ministro del ramo, don Jaime Herrera Pizarro; la encargada de Género, doña Loreto Fuenzalida, y el asesor legislativo, don Hugo Castelli .....	27
3.6.- Don Israel Castro López, Director Nacional del IND.....	28
3.7.- Don Felipe Bianchi Leiton, periodista deportivo.....	29
3.8.- Don Cristián Arcos Morales, periodista deportivo.....	29
3.9.- El Prefecto General Hugo Haeger Bórquez, Subdirector de Investigación Policial y Criminalística de la PDI .....	29
3.10.- Doña Josefa Barraza, periodista y Directora General de El Ciudadano.....	30
3.11.- Don Maurizio Sovino, Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.....	31
3.12.- Doña María Loreto González Jaque, abogada encargada de la Oficina por el Respeto en el Deporte, del Comité Olímpico de Chile (COCH).....	31
3.13.- Representantes de la Selección Chilena de Hockey Patín femenino (Las Marcianitas): doña Karin Reinhardt y doña Constanza Reyes .....	32
3.14.- Representantes de la Corporación Familias por el Fútbol: don Leonardo Torres (Presidente) y don Hernán González (abogado).....	33
3.15.- Representantes de la Fundación Tremendas: doña Javiera Díaz y doña Constanza Camilo .....	34
3.16.- Don Jaime Gajardo Falcón, Subsecretario de Justicia.....	35
3.17.- Representantes de la Defensoría de la Niñez: la Directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, doña Pamela Meléndez, y la Directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, doña Giannina Mondino. ....	35
3.18.- Representantes de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino (Anjuff): la Presidenta, doña Iona Rothfeld y la Vicepresidenta, doña Javiera Moreno .....	36
3.19.- Don Rodrigo Cuevas Ormazábal, padre de don Cristóbal Cuevas, seleccionado nacional de la Federación de Gimnasia.....	36
IV. CONCLUSIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN.....	38
V.- ENVÍO DEL INFORME. ....	56
VI.- DIPUTADO INFORMANTE. ....	57